

JUEVES

17

ENERO



AÑO

2008

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 11

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Subdelegación del Gobierno de España:

Cáceres: Notificación expedientes sancionadores en materia de tráfico. Págs. 2-7.

- Ministerio de Economía y Hacienda.- Gerencia Territorial del Catastro:

Cáceres: Valores catastrales. Pág. 7.

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.- Tesorería General de la Seguridad Social:

Cáceres: Embargo de bienes inmuebles. Págs. 7-9.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente:

Cáceres: Cuadrículas mineras. Pág. 9.

Mérida: Instalación solar fotovoltaica. Págs. 9-10.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Ayuntamientos:

Cáceres: Licencia municipal. Pág. 10.

Torre de Don Miguel: Expte. modificación créditos. Pág. 10.

Villanueva de la Vera: Modificación ordenanzas. Presupuesto General 2007. Págs. 10-11.

Santiago de Alcántara: Presupuesto general 2007 y plantilla de personal. Pág. 11.

Miajadas: Licencias municipales. Págs. 11-12.

Jarandilla de la Vera: Caducidad de inscripciones padronales. Págs. 12-13.

Jaraíz de la Vera: Ordenanzas. Págs. 13-70.

Valdelacasa de Tajo: Licencia municipal. Págs. 70-71.

Casar de Cáceres: Lista aspirante y Tribunal calificador pruebas. Pág. 71.

El Gordo: Subasta aprovechamiento pastos. Págs. 71-72.

Portezuelo: Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2007. Pág. 72.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- Notaría:

Navalmoral de la Mata: Acta de notoriedad. Pág. 72.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres

Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610

E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es

E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es

Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁCERES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Cáceres, 28-12-2007.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández.

ART.=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTS=Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SP	PRECEPTO	ART.	PTS	REQ
100047215499	S FERNANDEZ	06531205	EL BARCO DE AVILA	03.11.2007	150,00		RD2822/98	012.5		
100047159629	J ARTURO	46566034	BARCELONA	17.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
100046799295	D ROMERO	46997221	BARCELONA	22.10.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
109450239550	F CANO	28377472	GAVA	30.10.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100403539886	HIDRAULICOS BADAJOZ S L	B06157010	BADAJOZ	17.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100403540700	GELUCOPY	B06249130	BADAJOZ	17.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100403528451	O LOPEZ	08822441	BADAJOZ	19.07.2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
100047085610	R JIMENEZ	08840913	BADAJOZ	26.05.2007	70,00		RD 1428/03	146.3		
100046799271	R CABALLERO	52968160	CABEZA DEL BUEY	17.10.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
109450237590	ALGIRSO S L	B06026611	DON BENITO	15.10.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450248505	RESTAURANTE LA PINZAE L PU	B06454094	DON BENITO	17.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100450249716	M MOJIO	50082291	DON BENITO	28.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100047113654	E ESPARRAGO	76076980	DON BENITO	12.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
100047112637	M BARRANTES	08739287	LA CODOSERA	15.10.2007	450,00		RD 2822/98	010.1		
109403517734	M HERNANDEZ	79259438	VILLAFRANCA BARROS	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100046492281	J CABALLERO	15151958	VILLANUEVA DE SERENA	13.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
100450249650	A BIZARRO	04202542	ZAHINOS	27.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100046847290	J SANTOS	53162183	A CORUÑA	30.03.2007	150,00		RD 772/97	016.4		
109403525871	I TIRADO	53581328	SAN ROQUE	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100046726346	AUTO TRANSPORTES LOPEZ S L	B14021620	CORDOBA	22.10.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
100450250410	A FRUTOS	80029747	ALCALA DE HENARES	26.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100403544511	B MATEO	08842319	CAMARMA ESTERUELAS	01.11.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100403538353	C SANCHEZ	08968069	CAMARMA ESTERUELAS	14.10.2007	140,00		RD 1428/03	052.	2	
100450248645	Y DA CUNHA	00832945	COLLADO VILLALBA	27.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
109450244234	J VERGUILLOS	46835279	COSSLADA	30.10.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450245275	J PEREZ	01087241	GETAFE	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450246413	ESTRUCTURAS ARD SL	B83045880	LEGANES	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100403542587	A BRUNO	02261348	LEGANES	30.10.2007	200,00		RD 1428/03	052.	3	
109450244787	G CALVO	50278014	LEGANES	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450237849	J DIAZ	53417150	LEGANES	15.10.2007	400,00		RDL 339/90	072.3		
109450237229	J DIAZ	53417150	LEGANES	15.10.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047103510	J TORRES	76022748	LEGANES	27.10.2007	450,00	1	RD 1428/03	037.2		
100450249042	MEDICINA Y MARKETING SL	B80769060	MADRID	13.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
109403528987	I PINTO RIBEIRO	X7296847M	MADRID	12.11.2007	760,00		RDL 339/90	072.3		
109403484492	J PERODIA	00675839	MADRID	15.10.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450245287	A LOPEZ IZQUIERDO	00804642	MADRID	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109403522328	M ORDOÑEZ	06971204	MADRID	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450243140	M MUÑOZ	28695577	MADRID	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		

109450238672	AAVENOÑO	33508023	MADRID	20.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450234320	J DIAZ AMBRONA	50867110	MADRID	15.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450246073	R DIAZ	50867389	MADRID	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450238520	S DEL SAZ	50885185	MADRID	15.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100047114324	G ITURRIAGA	51069150	MADRID	23.10.2007	60,00	RDL 8/2004	003.B	
100450250147	P RUIZ	51669910	MADRID	19.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
100450248372	F SUAREZ	51681090	MADRID	05.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
100450248980	F BUESO	52865248	MADRID	12.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
100450229330	D COTRINA	76071379	MADRID	10.06.2007	100,00	RD 1428/03	048.	
100450249911	L MOLLA	00380676	MAJADAHONDA	12.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
109450243953	D SHANG	52104521	PARLA	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100450248773	A DOMINGUEZ	08285365	PINTO	05.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
109045912762	A IGLESIAS	51857495	PINTO	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450244600	C SANCHEZ	76110446	PINTO	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100403541080	J MAROTO	00893345	POZUELO DE ALARCON	23.10.2007		RD 1428/03	050.	(1)
109450242950	C MANCHON	50902892	POZUELO DE ALARCON	30.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100403535893	HONORIO AUTOMOCION S L	NO CONSTA	ROBLEDO DE CHAVELA	10.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
100047049782	A HERNANDEZ	47226359	SAN FERNANDO HENARES	21.04.2007	300,00	1 RD 1428/03	003.1	
100047051028	N RODRIGUEZ	X4238266X	VILLANUEVA PARDILLO	06.05.2007	450,00	RD 2822/98	010.1	
100450210277	J FRAGOSO	07430525	VILLAVICIOSA DE ODON	13.04.2007	140,00	RD 1428/03	048.	2
109450239585	PRODUCTOS FRASAN S L	B73104994	MURCIA	30.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100450228439	E PEREZ	50023559	SAN PEDRO PINATAR	09.06.2007	100,00	RD 1428/03	048.	
100047057330	ABERRI TRANS SL	B31442775	PAMPLONA	01.07.2007	60,00	RDL 8/2004	003.B	
100046813589	D TODOROV	NO CONSTA	SANTA MARTA TORMES	08.06.2007	90,00	RD 1428/03	167.	
100047082177	A CACERES	28572903	DOS HERMANAS	12.05.2007		RD 1428/03	117.1	(1)
100450214659	L SANCHEZ	06522917	SEVILLA	27.04.2007	100,00	RD 1428/03	048.	
109450234526	L VARGAS	27314277	SEVILLA	22.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450211344	J CRUZ	28801976	SEVILLA	10.09.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100047078060	R VAZQUEZ	28865646	SEVILLA	06.10.2007	60,00	RDL 8/2004	003.B	
100450249856	TALLERES PABLO GARCIA SL	B45063658	TALAVERA DE LA REINA	11.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
100047101536	F FERNANDEZ E HIJOS SL	B45295029	TALAVERA DE LA REINA	02.10.2007	150,00	RD 2822/98	010.1	
109450235233	E SLIZEVICIENE	X3941406B	TALAVERA DE LA REINA	22.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450241282	G MIRON	X6788837L	TALAVERA DE LA REINA	30.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450234423	E MARTINEZ DE LA CASA	04022975	TALAVERA DE LA REINA	22.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450231732	E MARTINEZ DE LA CASA	04022975	TALAVERA DE LA REINA	22.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100450249121	C NUÑEZ	04091700	TALAVERA DE LA REINA	15.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
109450245561	L GARCIA	04154101	TALAVERA DE LA REINA	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100450248761	A FERNANDEZ	04174719	TALAVERA DE LA REINA	05.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
109450244891	S DE SIMON	04202443	TALAVERA DE LA REINA	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450244489	S DE SIMON	04202443	TALAVERA DE LA REINA	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
109450240708	M HEREDIA	52181648	TALAVERA DE LA REINA	22.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100450248499	M GONZALEZ	03773884	TOLEDO	17.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
100450247550	A RAMIREZ	52359201	TOLEDO	26.09.2007	100,00	RD 1428/03	048.	
100450218069	J PERIS	24375184	VALENCIA	05.05.2007	100,00	RD 1428/03	048.	
109450227595	A GOMEZ CALCERRADA	44853348	VALENCIA	15.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	
100450248610	A FRANCO	12428077	ARROYO	21.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)
100403523908	A DEL POZO	09348361	VALLADOLID	06.09.2007	140,00	RD 1428/03	048.	2
109403515040	M TOBES	16289340	VALLADOLID	15.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3	

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cáceres, 28-12-2007.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández

ART.=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTS=Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SP	PRECEPTO	ART.	PTS	REQ
100047012667	F CRISAN	X1991170Z	CASTELLDEFELS	12.06.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
100047124950	F SAAVEDRA	08671423	ACEUCHAL	04.10.2007	150,00		RD 1428/03	049.3		
109450224041	EXPLOTACIONES AGROPECUARIA	A06004758	ALMENDRALEJO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450217127	EXPLOTACIONES AGROPECUARIA	A06004758	ALMENDRALEJO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450199149	OCIO Y NUEVAS TECNOLOGIAS	B06343065	ALMENDRALEJO	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047073905	AUTOMOCION ALMENDRALEJENSE	B06383749	ALMENDRALEJO	06.05.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
109450215982	J CASTRO	28872070	ALMENDRALEJO	13.08.2007	400,00		RDL 339/90	072.3		
109450224387	J CASTRO	28872070	ALMENDRALEJO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450212713	J CASTRO	28872070	ALMENDRALEJO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450213020	J LAZARO	33976678	ALMENDRALEJO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450225670	A ESPINOSA	09197546	ARROYO DE SAN SERVAN	19.05.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450216044	S KHAN	X4965989J	BADAJAZ	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450222287	W APOSTUA	08808894	BADAJAZ	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100403524123	M CALDITO	08825070	BADAJAZ	10.09.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
100403525115	S BEJARANO	08837164	BADAJAZ	02.07.2007	200,00		RD 1428/03	048.	3	
109450220965	A BENEGAS	08839473	BADAJAZ	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450214921	M RODRIGUEZ PINA	08851234	BADAJAZ	26.04.2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
100450214453	M RODRIGUEZ PINA	08851234	BADAJAZ	25.04.2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
109450210005	F VAZ	33979791	BADAJAZ	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450199952	F VAZ	33979791	BADAJAZ	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450205058	J NUÑEZ	38147401	BADAJAZ	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450218820	J SANCHEZ	52965840	BADAJAZ	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100046490533	R PLATERO	08690482	DON BENITO	25.09.2007	450,00	1	RD 1428/03	003.1	6	
100046811970	E ESPARRAGO	76076980	DON BENITO	12.05.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
100046469878	A MARTIN	07043314	S VICENTE ALCANTARA	25.09.2007	10,00		RD 772/97	001.4		
109450217103	PROBLES	52960078	VILLANUEVA DE SERENA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450213122	I HORRILLO	76202558	VILLANUEVA DE SERENA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109403476550	R RUIZ	14957812	BURGOS	23.07.2007	400,00		RDL 339/90	072.3		
109450212725	ELECTRO INIESTA C B	E16185829	INIESTA	27.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450214618	J LOPEZ	70515502	MOTA DEL CUERVO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100403537567	C NICOLAE	X8592077J	AZUQUECA DE HENARES	27.09.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450203906	M GALVAN	09794189	LAGUNA DALGA	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450219896	J SEGURA	16506059	LOGROÑO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450221167	A PEREZ DEL PUERTO	53404089	ALCOBENDAS	09.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047102267	O BIDOLAKH	X3711960J	ALCORCON	27.09.2007	150,00		RD 1428/03	054.1	3	
100450210484	O MARTIN	08032371N	ALCORCON	14.04.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450213869	A EL AZOUAN	X0936841M	EL ALAMO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450221880	M CARRION	53409326	FUENTE EL SAZ JARAMA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450221507	C GOMEZ	X4262477W	LEGANES	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109046399379	J DE LA PARRA	01914547	LEGANES	16.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100403313598	A MONTERO	52371063	LEGANES	11.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450218272	I BRAVO	52375921	LEGANES	13.08.2007	400,00		RDL 339/90	072.3		
100046812585	V DE LA CALLE	76099362	LEGANES	21.06.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
109450208047	MUNDIPRESS S L	B78617321	MADRID	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450217048	FERALMO SL	B80868276	MADRID	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450215842	EXPLOTACIONES AGRARIAS LAS	B82183898	MADRID	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450234592	M EL KHAMLICH	X4256625S	MADRID	24.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450223863	A RIVERA	08856447	MADRID	16.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450224653	J SANCHEZ	11840550	MADRID	10.05.2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
100403466056	A GONZALO	15986463	MADRID	21.07.2007	140,00		RD 1428/03	048.	2	
109450226670	J FLORES DE LIZAUR	28951826	MADRID	25.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450216147	I MEDINA	47282538	MADRID	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450232194	S MORENO	50450309	MADRID	20.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109403486592	MALVAREZ	50723650	MADRID	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450203608	S MUÑOZ	50898422	MADRID	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047213960	J ANTON	51362101	MADRID	02.10.2007	90,00		RD 1428/03	154.		
100046795678	J GONZALEZ	51424632	MADRID	02.06.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
109450204078	J RUIZ	51913209	MADRID	02.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450193536	R REGUERA	02466189	MAJADAHONDA	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450221494	E SOLIS	50085200	MAJADAHONDA	06.05.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
100046998103	S DONAIRE	46840012	MOSTOLES	03.05.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
100450235699	C CAMBERO	46844762	MOSTOLES	26.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
100047014070	L LEMA	53130173	PARLA	03.10.2007	150,00		RD 772/97	016.4		
1094501966537	ALQUILERES Y PERMUTAS SL	B84625508	POZUELO DE ALARCON	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450234180	I HOYAS	06953544	POZUELO DE ALARCON	23.06.2007	220,00		RD 1428/03	048.	3	
100047213922	V BARRADO	53615160	POZUELO DE ALARCON	29.09.2007	90,00		RD 1428/03	154.		
109450211952	M LEAL	07015308	SAN FERNANDO HENARES	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450205277	LA CASA DE LA COLINA SL	B80925522	VILLANUEVA PARDILLO	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450207821	J DA SILVA ALMEIDA	X7052082Y	VILLAVICIOSA DE ODON	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450207705	J LOZANO	50093418	VILLAVICIOSA DE ODON	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047047189	J BE TANCUR	X5206423M	MOLINA DE SEGURA	20.04.2007	150,00		RD 1428/03	117.2		
100450164620	C AGIUS	X1927146E	MURCIA	03.01.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
100450237106	J BLANCO	11359646	CASTRO URDIALES	29.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450221301	L JIMENEZ	72032245	SANTOÑA	16.07.2007	400,00		RDL 339/90	072.3		
100047126340	GATRANSA S L	B37278603	SALAMANCA	30.08.2007	450,00		RD 2822/98	014.2		
100047126351	GATRANSA S L	B37278603	SALAMANCA	30.08.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
100047082165	A CACERES	28572903	DOS HERMANAS	12.05.2007	150,00		RD 1428/03	143.1	4	
109403510156	A ROMERO	27306112	MONTELLANO	04.09.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450155912	LD SESENTA Y CUATRO SL	B41941998	SEVILLA	16.04.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100403524720	J BARROS	14316010	UTRERA	24.09.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
100047091520	J CASTAÑO	27854452	UTRERA	17.07.2007	150,00		RD 2822/98	012.5		
100403550298	A NHAGA	X6115060G	MORA DE RUBIELOS	05.10.2007	300,00	1	RD 1428/03	048.	4	

109450209039	J MARTINEZ	53467685	ILLESCAS	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450211423	P PROJAS	04021516	LA PUEBLA MONTALBAN	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450214321	HOSTERIA JIPER CIENTO TREI	B45497518	TALAVERA DE LA REINA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450210870	OBRAS INMOBILIARIAS SENDIM	B45599149	TALAVERA DE LA REINA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100047123520	J PORTELA	04144511	TALAVERA DE LA REINA	21.09.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
109450214760	J ACEITUNO	04207963	TALAVERA DE LA REINA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450215519	B MORENO	06984726	TALAVERA DE LA REINA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100450231189	M GOMEZ	50451737	TALAVERA DE LA REINA	11.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450218077	C BERLAN	X3969472V	TOLEDO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450215556	J DIAZ	02525845	TOLEDO	04.09.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100047211007	T VALIENTE	03840241	TORRIJOS	03.10.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
100403468703	N MARQUES	X7106052H	FAURA	01.09.2007	450,00	1	RD 1428/03	048.	6	
109450196070	T HERRERA	09182108	PATERNA	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100046803900	J VILAR	22535431	SAN ANTONIO DE BENAGEBER	29.04.2007	90,00		RD 1428/03	090.1		
109450220631	MARTIFER CONS METALICAS ES	A96924618	VALENCIA	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450217486	ASAS	X3054374C	CALATAYUD	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	0723		

238

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Cáceres, 04-01-2008.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández.

ART.=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTS=Puntos

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SP	PRECEPTO	ART.	PTS	REQ
109450228514	C ZHOU	X7454228C	ALMANSA	15.10.2007	400,00		RDL 339/90	0723		
109450247442	C SANTOS	37783875	BADIA DEL VALLES	14.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100046812895	ESTRUCTURAS MONTAJES MORON	B63223952	EL PRAT DE LLOBREGAT	27.10.2007	60,00		RDL 8/2004	003B		
109450237370	F CANO	77077544	MONTMELO	15.10.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100403551084	SEGURIDAD Y CONSULTORIA EX	B06306625	MERIDA	08.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100450237908	V NIETO	06584760	MERIDA	30.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450235117	T GONZALEZ	09166207	MERIDA	15.10.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450244210	F MURIEL	09185743	MERIDA	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450245081	F GARCIA	76258933	MERIDA	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100450249390	A GOMEZ	37350958	OLIVA DE MERIDA	20.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100450249698	J BARROSO	80052364	PUEBLA SANCHO PEREZ	28.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100450248608	L CALDERON	76239738	VILLANUEVA DE SERENA	20.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
109450245720	J CONDE	22715596	ABANTO CIERV-ABANTO ZIER	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109403530519	M MORENO	30644317	BERMEO	13.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109047088709	F SUAREZ	33289052	EL CARPIO	20.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
109450245718	M REBELO	X3041518K	ALCAZAR DE SAN JUAN	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100450248128	J SERRANO	51322222	LLEIDA	01.10.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109046462818	A HERNANDEZ	09027890	ALCALA DE HENARES	07.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100047125103	J CASTRILLO	51648729	ARROYOMOLINOS	23.08.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
100450250408	A RUIZ	08609442	COSLADA	26.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
100450249996	A BOUDIOUAN	X2357150H	GALAPAGAR	15.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
109450245007	GRAVITI CAR SL	B83592816	GRÍÑON	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100047102553	LONCITO SA	A79142055	MADRID	04.10.2007	60,00		RDL 8/2004	003B		
100047090733	VALTOLA INVERSIONES SL	B81909004	MADRID	20.10.2007	60,00		RDL 8/2004	003B		
109450245457	G HERNANDEZ	00116281	MADRID	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		
100047154760	M PAREDES	01119441	MADRID	12.08.2007	90,00		RD 1428/03	090.1		
100450248840	J FERNANDEZ	02902777	MADRID	07.10.2007			RD 1428/03	048.		(1)
109450245305	M TRILLO	05393575	MADRID	12.11.2007	310,00		RDL 339/90	0723		

109046335432	J REGADERA	33519418	MADRID	12.11.2007	310,00	RDL 339/90	072.3		
100450248621	A CARROZA	45091095	MADRID	23.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)	
109450243310	J RICO	50169268	MADRID	30.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3		
100046463219	T VIGON	50672743	MADRID	01.10.2007		RD 1428/03	080.1	(1)	
109450214000	Y GALAN	51924092	MADRID	15.10.2007	310,00	RDL 339/90	072.3		
100046421146	A CASADO	05359547	VALDEMAQUEDA	25.08.2007	150,00	RD 1428/03	117.1	3	
109450245603	A NHAGA	X6115060G	LUARCA	12.11.2007	600,00	RDL 339/90	072.3		
100450248384	A NHAGA	X6115060G	LUARCA	05.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)	
100047124391	A HERNANDEZ	15247670	IRUN	15.10.2007	1.250,00	RDL 8/2004	003.A		
100047124408	A HERNANDEZ	15247670	IRUN	15.10.2007	400,00	RD 772/97	001.2	4	
100047102802	A HERNANDEZ	15247670	IRUN	15.10.2007	150,00	RD 2822/98	010.1		
100047124410	A HERNANDEZ	15247670	IRUN	15.10.2007	150,00	RD 1428/03	018.3	2	
100403537142	JOJALVO	28962654	ARONA	18.10.2007		RD 1428/03	048.	(1)	

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cáceres, 04-01-2008.- El Subdelegado del Gobierno, Fernando Solís Fernández

ART.=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SP=Meses de suspensión; REQ=Requerimiento; PTS=Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SP	PRECEPTO	ART.	PTS	REQ
100047126181	C GOMEZ	37741980	ALFAZ DEL PI	29.08.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
109450201831	M UDDIN	X3354111K	ALICANTE	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047090204	B MIKLOS	30522446	ALICANTE	07.10.2007	150,00		RD 1428/03	117.1		
109450204248	O REBELO DE CASTRO	X2840122J	BENIDORM	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450239024	R LOENNGREN	NO CONSTA	BARCELONA	25.06.2007	200,00		RD 1428/03	048.		
100047214719	M PRADOS	33964243	BARCELONA	03.10.2007	150,00		RD 1428/03	075.1		
109450210297	M MERA	37681190	S PERPETUA DE MOGODA	21.06.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100046793116	R ALBARRAN	08778255	BADAJAZ	24.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
100450208775	I MUSTACILA	X6335699G	DON BENITO	04.04.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450204170	C PHROUNICULA	X7713585Y	DON BENITO	30.07.2007	600,00		RDL 339/90	072.3		
109450201302	ELECTRO MEDICA EXTREMEÑA S	B06061725	MERIDA	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450199964	DISTRIBUIDORA E IMPORTADOR	B06181754	MERIDA	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450205794	V MENDOZA	09183528	MERIDA	04.09.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047044164	J ZAMORA	09184048	MERIDA	06.04.2007	150,00		RD 772/97	016.4		
109403484832	J ZAMORA	09184048	MERIDA	04.09.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100047122450	H JIMENEZ	09186344	MERIDA	09.09.2007	10,00		RD 772/97	001.4		
100403523386	A SUAREZ	76253538	MERIDA	25.07.2007	300,00	1	RD 1428/03	050.	4	
100450237520	F FRUTOS	79306113	MERIDA	30.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450224995	K BURZACO	72393567	BARAKALDO	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450203256	A GUTIERREZ	43654292	LAS PALMAS G C	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109403479551	AGRICOLA GANADERA CASAMATA	08850813	PUERTO DEL ROSARIO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450223024	J PEREZ	B91022277	LA PALMA DEL CONDADO	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450212233	M FERNANDEZ	08781230	ALCALA DE HENARES	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450202392	M FERNANDEZ	01935394	ALCOBENDAS	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450201272	M FERNANDEZ	01935394	ALCOBENDAS	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450216445	J FERNANDEZ	10849581	ALCOBENDAS	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450236072	J DE LA PENA	41082609	ALCORCON	28.06.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450199990	BROTHERS MAGRO SL	B84127620	ARGANDA	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450196860	KATANOSOV KOSTADINOV	X6748869W	GETAFE	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450194395	KATANOSOV KOSTADINOV	X6748869W	GETAFE	23.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
109450205149	F HERRANZ	08945416	GETAFE	30.07.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
100450244445	I PEDRERA	07490650	LAS ROZAS DE MADRID	14.07.2007	100,00		RD 1428/03	048.		
109450215866	J DE LA FUENTE	52375794	LEGANES	04.09.2007	600,00		RDL 339/90	072.3		
100450173232	C QUIHONG	NO CONSTA	MADRID	19.01.2007	140,00		RD 1428/03	048.		
109450210492	M HORATIU	X6576163A	MADRID	13.08.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		

100047050966	A RODRIGUEZ	01771945	MADRID	17.05.2007	90,00	RD 2822/98	049.1
100047052800	A RODRIGUEZ	01771945	MADRID	17.05.2007	150,00	RD 2822/98	010.1
100047052811	A RODRIGUEZ	01771945	MADRID	17.05.2007	1.500,00	RDL 8/2004	003.A
109450199850	M RODRIGUEZ	01797621	MADRID	23.07.2007	400,00	RDL 339/90	072.3
100046989977	A MORENO	02169231	MADRID	05.06.2007	150,00	RD 1428/03	054.1
109450207511	F OVIEDO	02231834	MADRID	13.08.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
109450209489	M TOMAS	03055351	MADRID	13.08.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
100450236760	M SOLER	04129867	MADRID	29.06.2007	140,00	RD 1428/03	048.
100047010014	P CABELLO	07000687	MADRID	02.07.2007	450,00	RD 2822/98	010.1
109450195417	J LOPEZ	07856839	MADRID	23.07.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
100046464005	G RINCON	33500060	MADRID	04.03.2007	150,00	RD 2822/98	010.1
100046404367	APARDO	50873633	MADRID	13.05.2007	150,00	RD 1428/03	117.4
109450219781	J HERNANDEZ	50916988	MADRID	13.08.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
100450229626	L ROGER	53002267	MADRID	11.06.2007	100,00	RD 1428/03	048.
100450246510	N GONZALEZ	08814245	MOSTOLES	28.07.2007	100,00	RD 1428/03	048.
109450222068	E PEÑA	08939884	MOSTOLES	13.08.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
100046495038	J ROL	08941541	MOSTOLES	15.09.2007	150,00	RD 1428/03	087.1
109450206464	M CHITU	X4141736B	TORREJON DE ARDOZ	30.07.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
100450162179	C ABAD	15840348	TORREJON DE ARDOZ	03.01.2007	100,00	RD 1428/03	048.
109450172314	GESTION Y SERVICIOS DE VAL	B83992453	VALDETORRES JARAMA	23.07.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
109403477689	J GARCIA	07427687	FUENGIROLA	19.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
100403516527	A MERONI	NO CONSTA	MALAGA	13.05.2007	200,00	RD 1428/03	048.
109450194255	S MARTINEZ	25068263	MALAGA	25.06.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
109450178640	C TAVARES	X2397774R	TORREMOLINOS	14.05.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
109450212385	J MORENO	07536065	MELILLA	13.08.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
109450216135	J BERNABEU	50265526	MELILLA	13.08.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
109450192854	JALVAREZ	11383730	CASTRILLON	23.07.2007	600,00	RDL 339/90	072.3
100403538171	L NIETO	34951461	OURENSE	07.10.2007	140,00	RD 1428/03	048.
100450217168	J SAMTANI	X0427646F	SAN SEBASTIAN	03.05.2007	100,00	RD 1428/03	048.
109450208760	A AIZPURUA	72497135	ZUMAJIA	13.08.2007	310,00	RDL 339/90	072.3
100450209858	J PONCE	76012297	LA ELIANA	09.04.2007	100,00	RD 1428/03	048.
100047101834	D BARBERO	53058144	MISLATA	28.09.2007	150,00	RD 1428/03	018.3
100045918501	J PASCUAL	25394070	VALENCIA	04.09.2007	60,00	RD 1428/03	155.
100403512996	J PARRA	29163007	VALENCIA	12.05.2007	450,00	RD 1428/03	052.

237

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**GERENCIA TERRITORIAL
DEL CATASTRO****EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE núm. 59, de 9 de marzo), y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto del citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan son los reflejados a continuación:

MUNICIPIO: Robledollano.

VALOR CATASTRAL MEDIO PADRÓN 2007 (1): 5.258,04.

VALOR CATASTRAL MEDIO NUEVA PONENCIA (2): 22.220,10.

COCIENTE (1)/(2): 0,23.

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de Cáceres, calle Doctor Marañón, n.º 4, desde el día 18 de enero hasta el día 5 de febrero, en horario de 9 a 14 horas.

Cáceres, 15 de enero de 2008.- El Gerente Territorial, Tomás Sánchez Vaca.

253

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES****TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES****UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 03****NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA-502)**

Tipo/Identificador: 07 350045885384 Régimen: 0521
Número expediente: 10 03 06 00189574
Nombre/razón social: Bellido Cordo, José Antonio
Número documento: 10 03 502 08 000059386

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de CÁCERES.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor BELLIDO CORDO, JOSÉ ANTONIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PS PASEO DE LA ESTACIÓN, 2, 1 D, se procedió con fecha 09 / 01 / 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el intere-

sado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Tipo/Identificador- 07 350045885384 Régimen: 0521
 Número expediente: 10 03 06 00189574
 Deuda pendiente: 5.091,13
 Nombre/razón social: Bellido Cordo, José Antonio
 Domicilio: Paseo de la Estación, 2, 1 D
 Localidad: 10300 - Navalmoral de la Mata
 DNI/CIF/NIF: 007828689H
 Número documento: 10 03 501 08 000059285

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 007828689H, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
10 05 016392435	08 2005 / 08 2005	0521
10 05 013241854	03 2005 / 03 2005	0521
10 05 014839021	05 2005 / 05 2005	0521
10 05 016897037	09 2005 / 09 2005	0521
10 06 010146523	10 2005 / 10 2005	0521
10 06 011050441	12 2005 / 12 2005	0521
10 06 012187563	02 2006 / 02 2006	0521
10 06 012688832	03 2006 / 03 2006	0521
10 06 013312056	04 2006 / 04 2006	0521
10 06 013485545	05 2006 / 05 2006	0521
10 06 014248613	06 2006 / 06 2006	0521
10 06 015037747	07 2006 / 07 2006	0521
10 06 015397051	08 2006 / 08 2006	0521
10 06 015972280	09 2006 / 09 2006	0521
10 06 016450513	10 2006 / 10 2006	0521
10 07 010240468	11 2006 / 11 2006	0521
10 07 010861975	12 2006 / 12 2006	0521
10 07 011454685	01 2007 / 01 2007	0521
10 07 011986771	02 2007 / 02 2007	0521
10 07 012460657	03 2007 / 03 2007	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal	3.915,31
Recargo	783,10
Intereses	365,68
Costas devengadas	27,04
Costas e intereses presupuestados	400,00
TOTAL	5.491,13

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: BELLIDO CORDO, JOSÉ ANTONIO

FINCA NÚMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA EN NAVALMORAL DE 98,41 M2. ÚTILES. GANANCIAL

TIPO VÍA: CL

NOMBRE VÍA: PASEO LA ESTACIÓN, N.º VÍA: 2

BIS-Nº VÍA:

ESCALERA:

PISO: 1.º

PUERTA: D

COD-POST: 10300

COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

N.º REG:

N.º TOMO: 0841

N.º LIBRO: 0117

N.º FOLIO: 0171

N.º FINCA: 8260

Trujillo a 9 de enero de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, Jesús Ortiz Monte.

232

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA

ANUNCIO

EL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA DE CÁCERES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA de la CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE de la Junta de Extremadura, hace saber: que por QUERCUS EXPLORATIONS Y MINING, S.A., con CIF: A06499982, y con domicilio en CTRA. OLIVENZA- DON BENITO, KM 92 de STA. MARTA DE LOS BARROS (BADAJOZ), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10202-00, «GLORIA», 54 CUADRÍCULAS MINERAS, CASAS DE MILLÁN (CÁCERES).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º	VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE		W 6º 17' 20"	N 39º 48' 40"
2	PE		W 6º 14' 20"	N 39º 48' 40"
3	PE		W 6º 14' 20"	N 39º 46' 40"
4	PE		W 6º 17' 20"	N 39º 46' 40"
5	PE		W 6º 17' 20"	N 39º 48' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

En Cáceres a 15 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio, Arturo Durán García.

7360

ANUNCIO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2007, SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 288 KW E INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA, EXPEDIENTE GE-M/299/07.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 288 kW nominales, constituida por 3 instalaciones individuales, de 96 kW cada una, con sus correspondientes inversores y equipos de medida.
- Instalaciones de enlace y conexión constituidas por:
 - 1 C.T. formada por un transformador principal de 400 kVA y un transformador para servicios auxiliares de 25 kVA, y relación de transformación 15-20 kV/400-230 V.
 - La línea de evacuación propuesta será mixta aérea/subterránea, partiendo desde el centro de transformación un tramo subterráneo de 160 metros de longitud hasta el entronque aéreo-subterráneo, del cual partirá el tramo aéreo de 15 metros de longitud hasta el apoyo nº 2042 de la LAMT de 20 kV denominada Casas de Miravete de la STR Jaraicejo, propiedad de la compañía distribuidora.
 - Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: Parcela 375 y 376, polígono 9 del Término Municipal de Deleitosa (Cáceres).
- Promotor: Torrenorte Asesores Inmobiliarios, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n, 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida a 28 de diciembre de 2007.- El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

216

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

VIDISCO, S.L., ha solicitado licencia de obras y apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de PIZZERÍA en AVDA. ALEMANIA, N.º46.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 4 de enero de 2008.- La Secretaria, Fidela Romero Díaz.

174

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos n.º 2/2007, por el que se conceden suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2007, se expone al público, durante el plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Torre de Don Miguel, 4 de enero de 2008.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

183

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, ha aprobado, inicialmente, la modificación de las tasas y/o tributos siguientes:

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por cementerio municipal.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicio de agua potable a domicilio.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de la vía pública.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de la recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

* Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de alcantarillado.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de voz pública.

* Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Asimismo, se acordó la implantación de las ordenanzas siguientes:

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de zanjas, calicatas, etc.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

* Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de ayuda por libros a estudiantes censados en Villanueva de la Vera.

* Ordenanza de policía y buen gobierno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto al público los expedientes sobre modificación e imposición de los tributos locales referidos, así como las ordenanzas y tarifas que regulan dichos tributos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Villanueva de la Vera, 8 de enero de 2008.- El Alcalde, José Antonio Rodríguez Calzada.

206

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170.1 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Villanueva de la Vera, 8 de enero de 2008.- El Alcalde, José Antonio Rodríguez Calzada.

205

SANTIAGO DEL ALCÁNTARA

Anuncio

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto de esta Corporación para el año 2007, se eleva a definitivo, siendo el resumen a nivel de Capítulo el que sigue:

CAPÍTULO	GASTOS	INGRESOS
1	331.870,30	161.000,00
2	610.000,00	10.000,00
3	21.400,00	320.400,00
4	54.000,00	574.100,00
5		54.500,00
6	613.485,00	29.500,00
7	27.515,00	468.500,00
9	27.000,00	170.000,00
TOTALES	1.685.270,30	1.788.000,00

**PLANTILLA DE PERSONAL
PERSONAL FUNCIONARIO**

Puesto

Secretario, 1 (Agrupado al 60%)

Aux. Administrativo, 1

Alguacil de Servicios Múltiples 1

PERSONAL LABORAL

Puesto: 1 Operario Servicios Múltiples

Contra el presente presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el B.O.P.

Santiago de Alcántara a 27 de noviembre de 2007.-
El Alcalde, Juan Garlito Batalla.

184

MIAJADAS

Anuncio

Solicitada la licencia de instalación de la actividad de CENTRAL-HORTOFRUTÍCOLA, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por D. Fernando Álvarez Díaz, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miajadas, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Miajadas a 3 de enero de 2008.- El Alcalde (ilegible).

192

MIAJADAS

Anuncio

Solicitada la licencia de instalación de la actividad de CATERING, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por D. Santiago Aleixandre García, en representación de ALBIE, S.A., en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miajadas, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Miajadas a 3 de enero de 2008.- El Alcalde (ilegible).

190

MIAJADAS

Anuncio

Solicitada la licencia de instalación de la actividad de BAR-CAFETERÍA, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por D.ª M.º José Rodríguez Martín, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miajadas, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Miajadas a 3 de enero de 2008.- El Alcalde (ilegible).

191

JARANDILLA DE LA VERA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procede a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 17 de diciembre de 2007, que a continuación se transcribe:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Vista la nueva redacción del artículo 16 de la precitada Ley, donde se establece que:

«La inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años.

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado.»

Vista la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años (BOE 128 de 30 de mayo de 2005).

Habiendo sido practicada notificación infructuosa de preaviso a los interesados y posterior notificación de preaviso, mediante Edicto publicado en Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera y BOP, y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal.

Visto que las personas que a continuación se relacionan no han cumplido con el trámite de renovar su inscripción padronal antes de la fecha límite establecida.

Nombre y Apellidos	Pasaporte/ Tarjeta de Residencia	Fecha Caducidad
Mohamed Boutayeb	X06565605W	09.12.07
Ángel Horacio Insaurralde	X06498174F	09.12.07

Ha resuelto:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de las personas relacionadas anteriormente. Fecha de Baja: Fecha de la notificación.

SEGUNDO.- Acordar su baja en el Padrón Municipal de habitantes de Jarandilla de la Vera, por falta de renovación, procediéndose a la notificación de la presente Resolución a los interesados, en los términos señalados en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Contra la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer ante el órgano que dictó el acto recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la práctica de la presente notificación.

De no hacerse uso de esta posibilidad podrá interponer, al amparo de lo dispuesto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Cáceres (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la práctica de la presente notificación.

Podrá además ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, incluido el extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 118 a Ley 30/92, de 26 de noviembre.»

Jarandilla de la Vera, 4 de enero de 2008.- El Alcalde, José Antonio Rodríguez Calzada.

181

JARAÍZ DE LA VERA

ORDENANZA Nº 1

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Art.1.-OBJETO

En virtud de lo acordado en Sesión Plenaria de fecha de 2 de abril de 2.002, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, mediante Concurso de la Concesión del Contrato de Gestión Integral de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, de Alcantarillado y Depuración, se establecen las Tarifas por la prestación del Servicio de Alcantarillado.

Art.2.-TARIFAS

1.- Las Tarifas correspondientes a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, cuando esta se produzca independientemente de la red de agua, son las siguientes, exigiéndose por una sola vez:

- a) Edificio-vivienda: 113,57 Euros.
- b) Edificio-industria: 227,14 Euros.

2.- Las Tarifas a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, tomando como base la cantidad de agua potable en metros cúbicos utilizada en la finca, son las siguientes:

- Viviendas: cada m3 de agua facturada: 0,153314 Euros. (Trimestral).

- Fincas y Locales no destinados exclusivamente a vivienda: cada m3 de agua facturada: 0,153314 Euros. (Trimestral).

Estas Tarifas, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo VII, Apartado III, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Adjudicación mediante Concurso, de la Concesión del Contrato de Gestión Integral de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, de Alcantarillado y Depuración, se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC del año anterior.

El pago de dicha tarifa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 2

TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 3º.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio de forma directa o indirecta, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas.

Art. 4º.- EXENCIONES

No se establece exención alguna en la aplicación de esta tasa.

Art. 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda familiar: 24,54 Euros. Semestral.
- Por cada local comercial o industrial: 54,51 Euros. Semestral.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

En los supuestos en los que se trate de un local comercial o industrial en el que no se ejerza dicha actividad se aplicará la tarifa de vivienda

Art. 6º.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuan-

do esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.-

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Art. 7º.- DECLARACIÓN DE INGRESOS

1.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 3

TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas tienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, exhumaciones e inhumaciones, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado por el Art. 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el Art. 25 de la Ley 7/865 de 2 de abril.

3.- El ejercicio de esta actividad, es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, de 20 de julio de 1974, en relación con el Art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4.- Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.- EXENCIONES SUBJETIVAS

No se establece exención alguna salvo las otorgadas por la ley, con las siguientes matizaciones:

Art. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Nichos en el Cementerio Municipal: 478,35 Euros.
Nichos perpetuos para párvulos y fetos: 179,83 Euros.

Exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos:

- Exhumación _____ 85 euros
- Inhumación en nicho _____ 76 euros
- Inhumación en sepultura _____ 205 euros
- Traslado de un cadáver o restos _____ 80 euros
- Dentro del Cementerio
- Reducción de restos de fosas _____ 150 euros
- (por cada cuerpo)
- Reducción de restos de nichos _____ 110 euros
- (por cada cuerpo)

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación, y según los casos, de reducción de restos y reinhumación, por lo que la tarifa, se completará con las correspondientes tasas en función de las operaciones que se soliciten.

Art.6.-DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Art.7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento de Recaudación.

Art.8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 4**TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES****Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por

las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo y para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a efecto en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas, incluso el cambio de titularidades que precisa nueva licencia.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa, es de competencia municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril. No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.

Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Art.4.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Constituye la Base Imponible y Cuota tributaria de la presente Tasa, las siguientes cantidades y coeficientes a aplicar:

- Calles de 1ª categoría..... 458,91 Euros.
- Calles de 2ª categoría..... 382,42 Euros.
- Calles de 3ª categoría.....305,95 Euros.

Coeficientes a aplicar:

Hasta 50 m2.....	1
De 50 a 100.....	1,3
De 100 a 200.....	1,4
De 200 a 300.....	1,5
De 300 a 400.....	1,6
De 400 a 500.....	1,7
De 500 a 700.....	1,8
De 700 a 1.000.....	1,9
Más de 1.000.....	2,5

Se consideran calles de 1ª categoría:

- Avda. de Yuste.
- Avda. de la Constitución.
- Polígono Industrial.

Se consideran calles de 2ª categoría:

- Avda. Hernán Cortés.
- C/ Derechos Humanos.
- C/ Damas.

Se consideran calles de 3ª categoría las calles restantes.

Las actividades que están sujetas a expediente R.A.M., se verán gravadas con un coeficiente del 1,2, que se aplicará al producto resultante entre la tarifa correspondiente a la categoría de la calle y el coeficiente de superficie.

Para establecimientos que sólo abran en temporadas se les impondrá una tarifa única de 298,19 Euros.

Para actividades de Banca se fija una cuota única de 3.650,67 Euros.

Se considera nueva apertura cuando la actividad que venía realizando lleve más de seis meses interrumpida o paralizada.

Art.5. EXENCIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las otorgadas por Ley.

Art.6. BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 50% de esta tasa a favor de:

1 - Aquellas empresas que se creen en el termino municipal de Jaraíz de la Vera a través de la Agencia de Desarrollo Local, siguiendo sus directrices y las normas dictadas a tal efecto por el INEM en relación las INICIATIVAS LOCALES DE EMPLEO.

2 - Sociedades Cooperativas.

Art.7.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulara expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal

conducente a determinar si el establecimiento reúne las condiciones exigibles, con independencia a la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Art.8.- DECLARACIÓN

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición de local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Art.9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición, o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se reducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Art. 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 5

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 1. OBJETO

En virtud de lo acordado en Sesión Plenaria de fecha 2 de abril de 2002, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación mediante Concurso, de la Concesión del Contrato de gestión integral de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua potable a domicilio, de Alcantarillado y Depuración, se establecen las Tarifas por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio.

Art. 2. TARIFAS

1.- Las Tarifas que regulan la prestación del Servicio de abastecimiento de agua potable, son las siguientes

- Viviendas, por cada m3 consumido (trimestral):	
Hasta	9
m3.....	0,355859 Euros.
De 9,01 m3 hasta 28 m3.....	0,567860 Euros.
Más de 28 m3.....	0,848006 Euros.

- Usos Industriales (trimestral):
Por cada m3 consumido..... 0,340718 Euros.

- Obras de nueva construcción sin contador:

Obligación de instalar contador de agua y formalizar el alta. Si no se efectúa dicha alta, se cobrará a razón de 7,57 Euros/día, desde la aprobación en Comisión de Gobierno de la Licencia de Obras.

- Alta de contador..... 41,62 Euros.

- Mantenimiento de acometidas y contadores..... 1,24 Euros/abonado/mes.

- Instalación de acometidas de agua y contador:	
Medidas:	
- 25 mm.....	312,26 Euros.
- 32 mm.....	329,66 Euros.
- 40 mm.....	352,38 Euros.
- 50 mm.....	383,46 Euros.

A la tarifa anterior, se añaden 90,87 Euros en concepto de reposición de asfalto, adoquines, acera, etc, en las siguientes vías:

- Av. De la Constitución
- C/ Hernán Cortés
- C/ Mérida
- C/ Sevilla
- C/ Pérez de Ayala
- Bº. Del Matadero (Calles A, B y C).
- Ronda de San Isidro
- C/ Zalamea
- Av. De Yuste
- Plaza de Santa Ana
- Av. del Salobrar
- Cerro de los Ángeles (Calles Ávila, Segovia, Logroño, Santander, Soria y Pza. Castilla)
- C/ Badajoz
- C/ Zaragoza
- Av. del Matadero
- Av. de la Montaña
- C/ Bailén
- C/ Arapiles
- C/ Soledad
- Av. Garganta la Olla
- C/ Polígono Industrial.

A la Tarifa resultante se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

Estas Tarifas, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo VII, Apartado III, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Adjudicación mediante Concurso, de la Concesión del Contrato de Gestión Integral de los Servicios Públicos de Agua Potable a Domicilio, de Alcantarillado y Depuración, se revisarán anualmente de acuerdo con el IPC del año anterior.

La obligación de pago de las Tarifas establecidas en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

El pago de dichas Tarifas se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. A cada abonado se le emitirá una factura con periodicidad trimestral.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: REGLAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS CONTENIDAS EN LA ORDENANZA Nº 5 CORRESPONDIENTE A LAS TARIFAS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

1º.- De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece incluida dentro de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales la posibilidad de emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de sus Ordenanzas Fiscales se emiten

las presentes reglas de aplicación sobre la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación del Servicio de Agua Potable a domicilio en régimen de concesión administrativa a efectos de determinar los supuestos de aplicación de los diferentes tipos impositivos de acuerdo con la política fiscal que tiene este Ayuntamiento y que ha aplicado durante la gestión directa del servicio (Capítulo VII. IV: Régimen Económico de la Concesión del Servicio de Suministro de Agua Potable).

2º.- Las tarifas establecidas para el consumo de agua potable son dos: el de consumo de vivienda y el de consumo industrial. De acuerdo con la política fiscal mantenida por el Ayuntamiento el uso industrial, aparte de aplicarse a aquellos supuestos en los que se trate de una actividad de esta naturaleza en sentido estricto, debe aplicarse también en aquellos casos en los que la aplicación del consumo de vivienda sería claramente discriminatoria. Este es el caso de determinados organismos públicos como los siguientes: Hogar de Mayores, Casa Cuartel de la Guardia Civil, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 6

TASAS POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Art. 1º CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y en los Artículos 58 y 15 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA por el aprovechamiento especial de desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, especificando Tarifas contenidas en el Art. 4º. Que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el objeto de esta exacción, el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de inmuebles que no tienen conectado su desagüe con canalones de bajada en debido estado.

Art. 3º SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la TASA regulado en esta Ordenanza las personas o entidades propietarias o usufructuarias de inmuebles gravados con el mismo.

ART. 4º BASE IMPONIBLE

Constituye la base de la Tasa: Longitud en metros lineales de fachada.

Art. 5º CUOTA

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en la tarifa siguiente:

- Canalones o canales que vierten a la vía Pública sin canalones de bajada o en mal Estado.....3,709078 Euros/m.l./año
- Canalillos de miradores, terrazas, etc1,109803 Euros/u./año
- Vertidos de aparatos de aire acondicionado.....14,601888 Euros/u./año

Art. 6º EXENCIONES

No se establece exención alguna en la aplicación de la presente tasa. Pero si una reducción del 25% de esta tasa para todo el año 2008 y aplicable a todos los sujetos pasivos que se hallen gravados por esta tasa.

Art. 7º NORMAS DE GESTIÓN

1. A efectos de liquidación de esta Tasa, formará anualmente el Ayuntamiento el correspondiente Padrón, que se expondrá al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el B.O. de la provincia y lugares de costumbre.

2. Este Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

4.- Las bajas formuladas por los interesados ante el Ayuntamiento y una vez comprobado el enganche a la red general de alcantarillado, causará baja en el respectivo Padrón, con efectos del ejercicio siguiente.

DEVENGO

Art. 8º.- La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Art. 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Art.10º PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas, las cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, formalizándose, para su declaración, el oportuno expediente.

Art. 11º INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 7

TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Art. 1º.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y los artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del Art. 4º. Siguiendo, que se registrá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de Tasa, por consistir la actividad en aprovechamiento especial del dominio público local, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20. 3 h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3º.- CATEGORÍA DE LAS CALLES Y POLÍGONOS

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º. siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 4º.- CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza,

será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa tendrán carácter anual y serán las siguientes:

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad:

Con modificación o sin modificación de rasante:

- Por la entrada de hasta dos vehículos.....37,28 Euros

- Por la entrada de más de dos vehículos..... 7,13 Euros(*)

(*) Por plaza que pase de dicha cantidad

- Por cada Taller Mecánico hasta 100 m2.....88,40 Euros

- Por cada Taller Mecánico de más de 100 m2.....117,89Euros

- Por derecho a reserva de la vía pública (vado):
Por cochera con capacidad para 1 o 2 plazas.....28,38 Euros

Por cada cochera con capacidad para más de 2 plazas.....10,64 Euros (*)

(*) Por plaza que pase de dicha cantidad

Art. 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.; si de dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su

presentación. La no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa

Art. 6º.- DEVENGO.-

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la recaudación Municipal; desde el día 16 del primer mes del año hasta el 15 del segundo mes

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 8

TASAS POR PUESTOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS (Mercadillo)

Art.1.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/1985, y en los Artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos e industrias callejeras, especificado en la tarifa contenida en el Artículo 3º siguiente y que se regirá por la presente Ordenanza.

Se considerarán Mercados Ambulantes o Mercadillos, las agrupaciones de puestos de venta en la vía pública, de carácter periódico o esporádico, autorizadas por el Ayuntamiento y destinadas a la venta de artículos varios de una determinada especie.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Podrán ser titulares de puestos ambulantes quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser persona física o jurídica con plena capacidad de obrar

b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Actividades Económicas.

c) Satisfacer los tributos y precios públicos previstos para este tipo de ventas en las ordenanzas municipales que se realizará mediante recibo domiciliado en entidad bancaria y en dos pagos semestrales por anticipado, el primero de ellos el 1 de enero y el segundo el 1 de Julio del año correspondiente.

d) En el caso de extranjeros deberán acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos vigentes de residencia y trabajo por cuenta propia.

No podrán ser titulares de puestos ambulantes:

a) Los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Quienes no reúnan las condiciones exigibles en esta Ordenanza

c) Los reincidentes en defraudación en la venta de artículos

Art. 3. - CUOTA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Precios fijos (mes):

- 5 m.l.....17,870885 Euros.
- 10 m.l.....35,748723 Euros.
- 15 m.l.....53,619609 Euros.

Precios fijos (día):

- 0,90 Euros / m.l.

Precios por limpieza y recogida de basura (fijos mes)

- 5ml..... 6 euros
- 10ml.....18 euros
- 15ml.....25 euros

Art. 4. - NORMAS DE GESTIÓN

A.- Sin perjuicio de lo establecido en el resto de la ordenanza, se requerirá para ejercer la actividad:

- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente e inscrita en el registro de vendedores ambulantes del ayuntamiento de Jaraiz de la Vera.

- Tener en el puesto de venta el carnet y el cartón de vendedor en lugar visible, con la fotografía del autorizado

- Reunir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos por la normativa para los productos objeto de la venta

- Observar corrección y compostura en el ejercicio de la venta, tanto con los clientes como con los demás compañeros del mercado.

B.-La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos, será personal e intransferible. Y la misma deberá contener:

- El ámbito territorial donde debe efectuarse la venta (el emplazamiento reservado para el titular en el mercado de los Jueves será el mismo si es vendedor habitual).

- Los productos cuya venta se autorice.
- El titular y la persona autorizada para realizar la venta.
- El año de autorización.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional:

- El traspaso de puestos entre padres, hermanos e hijos.
- El traspaso por causa justificada a la persona autorizada para vender con el titular del puesto.

C.- La autorización se extingue:

- Renuncia expresa y escrita del titular.
- Muerte del titular.
- Subarriendo o cesión del puesto a un tercero fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.
- Perdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- Grava Incorrección comercial.
- Incumplimiento de las Obligaciones sanitarias
- La no utilización del puesto durante un mes seguido sin causa justificada
- La ausencia injustificada y permanente del titular por un periodo superior a un mes, aunque el puesto este ocupado por persona autorizada.
- La falta del pago de las tasas o precios públicos correspondientes.

Los puestos que queden libres quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo.

La concesión de licencias de reserva de puesto será de la competencia del Alcalde, tendiendo preferencia los vecinos de Jaraiz en la adjudicación de licencias que hayan quedado vacantes.

D.- Las autorizaciones de los puestos ambulantes terminarán el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, sin perjuicio de lo establecido a continuación:

- Los interesados en la renovación de la autorización lo solicitarán mediante instancia, que deberá presentarse dentro a lo largo del mes de diciembre de cada año. Serán considerados vacantes aquellos puestos cuyos titulares no hubiesen presentado dentro de dicho plazo la petición de renovación de licencia.

- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillo, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud acompañada de la siguiente documentación, debidamente compulsada:

1. Fotocopia del D.N.I.
2. Fotocopia del Alta en el I.A.E.
3. 2 Fotografías tamaño carne
4. D.N.I. y fotografía de la persona autorizada (suplente).

La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos, será personal e intransferible. Y la misma deberá contener:

- El ámbito territorial donde debe efectuarse la venta (el emplazamiento reservado para el titular en el mercado de los Jueves será el mismo si es vendedor habitual).
- Los productos cuya venta se autorice.
- El titular y la persona autorizada para realizar la venta.
- El año de autorización.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional:

- El traspaso de puestos entre padres, hermanos e hijos.
- El traspaso por causa justificada a la persona autorizada para vender con el titular del puesto.

La autorización se extingue:

- Renuncia expresa y escrita del titular.
- Muerte del titular.
- Subarriendo o cesión del puesto a un tercero fuera de los supuestos contemplados en esta ordenanza.
- Perdida de algunas de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- Grava Incorrección comercial.
- Incumplimiento de las Obligaciones sanitarias
- La no utilización del puesto durante un mes seguido sin causa justificada.
- La ausencia injustificada y permanente del titular por un periodo superior a un mes, aunque el puesto este ocupado por persona autorizada.
- La falta del pago de las tasas o precios públicos correspondientes.

Los puestos que queden libres quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo.

La concesión de licencias de reserva de puesto será de la competencia del Alcalde, tendiendo preferencia los vecinos de Jaraiz en la adjudicación de licencias que hayan quedado vacantes.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y tipo de licitación, el concepto de Tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de la licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada

en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado demás, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

a). - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. - No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5 a) Las autorizaciones prorrogables se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Art. 5º.- AUTORIZACIONES Y BAJAS

Autorizaciones:

- Las autorizaciones se realizarán por un tiempo máximo de un mes.

- Las autorizaciones podrán ser prorrogables a petición del interesado y por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

La concesión de licencias de reserva de puesto será de la competencia del Alcalde, tendiendo preferencia los vecinos de Jaraiz en la adjudicación de licencias que hayan quedado vacantes.

Causarán baja en esta Licencia:

- Cuando el interesado incumpla la normativa de regulación del mercadillo.

- El incumplimiento del carácter personal de estas autorizaciones que no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros.

Art. 6º.- DEVENGO

1.- La obligación de pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta tasa, realizados en las oficinas de Recaudación Municipal y en las fechas que se anunciarán oportunamente.

Se cobrará semestralmente y al principio de cada uno de estos períodos (1 de enero y 1 de Julio). En caso de pagar por días se hará diario.

Artículo 7. INSPECCIONES

La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza, estará a cargo de los agentes de la Policía Local y del personal del Ayuntamiento designado expresamente para eses cometido, quienes levantarán la oportuna acta en los supuestos de incumplimiento de esta Ordenanza.

En el supuesto de intervención e mercancías, estas se trasladarán a las oficinas municipales para determinar el destino de la mercadería intervenida.

Artículo 8. SANCIONES

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación, serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en la Ley 26/1984 de 19 de Julio, General para la Defensa de Consumidores y usuarios.

En todo caso, el órgano instructor del expediente que procedan cuando sean detectadas infracciones de índole sanitario, deberá dar cuenta de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo.9. Cuando concurren causas de interés publico, será potestad de la Junta de Gobierno Local, previo Informe del Concejal Competente, las modificaciones pertinentes en cuanto a la ubicación, y al número de puestos el Mercadillo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un periodo de un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza, todos los titulares de puestos y puestos deberán adaptarse a las medidas contenidas en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 9

TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO

FUNDAMENTO LEGAL

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/1988, de 18 de diciembre.

Art. 2. - Constituye el objeto de esta exacción:

La utilización de los diversos servicios establecidos en el matadero, que se detallan en las tarifas.

La utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de matadero.

Art. 3 HECHO IMPONIBLE, DEVENGO Y SUJETO PASIVO

1.- Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el Art. 2.

2.- Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3.- Estarán obligadas al pago, las personas naturales o jurídicas siguientes:

- Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.
- Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.

1.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- 2.- Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:
- Vacuno.....28,493012 Euros / unidad.
 - Cerdo.....7,835578 Euros / unidad.
 - Cochinillo..... ..2,350672 Euros / unidad.
 - Cabra.....2,671219 Euros / unidad.
 - Cabrito.....2,350673 Euros / unidad.
 - Oveja.....2,671216 Euros / unidad.
 - Cordero.....2,493042 Euros / unidad.

A las tarifas anteriores se les incrementarán las Tasas por Inspección y Controles Sanitarios de animales y sus productos que aplique la Junta de Extremadura.

Las pruebas de laboratorio de Matanzas Domiciliares (Cerdos):

3,5615 Euros / unidad.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6º.- Todos cuantos deseen utilizar el Servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 7º.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

Art. 8º.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mediante ingreso en banco o caja y presentación del modelo que existe a tal efecto donde se especifica las especies a sacrificar.

Art. 9º.- Sin la presentación del resguardo de pago no se efectuarán sacrificios.

Art. 10º.- En el caso de que exista alguna cuota no satisfecha, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el Art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE AYUDA DOMICILIO.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Art. 1º.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/83, de 2 de abril, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización del Servicio Sociales de Ayuda a Domicilio, que se regularan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

Así como se recoge en el Decreto 12/1997 de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social en su artículo 14.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.- El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Recogiendo las modalidades de:

- Ayudas de carácter doméstico y personal.
- Quedando abierta la posibilidad en un futuro de regular las ayudas de carácter social y educativo de acuerdo con el Decreto 12/1992 de la Consejería de Bienestar Social.

DEVENGO

Art. 3º.- La tasa se devengará cuando se acuerda la utilización del servicio solicitado previamente. El beneficiario no aportará económicamente el precio del servicio por motivo de ausencias del beneficiario, siempre que estén motivadas y superen al menos un mes.

SUJETOPASIVO

Art. 4º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio.

RESPONSABLES

Art. 5º.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del Servicio por línea hasta el 2º. Grado incluido.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6º.- Estará constituida por el número de horas de asistencia que haya recibido el sujeto pasivo.

CUOTATRIBUTARIA.

Art. 7º.- La cuota tributaria a satisfacer será la resultante de aplicar al número de horas de asistencia recibidas por el sujeto pasivo la siguiente tarifa:

- 2,05 euros por hora de asistencia

EXENCIONES

Art. 8º.- En los supuestos en que se acredite la insuficiencia de medios económicos para la recepción de este servicio, y previo informe de los Servicios Sociales municipales que acrediten las circunstancias de especial necesidad podrán concederse exenciones a los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 11

TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Art. 1.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificándose las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 y siguientes, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto, tiene la consideración de Tasa, por consistir la actividad en la utilización privativa del dominio público local, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.3 g) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades que realicen la ocupación.

Art. 3.- CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas, clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Art. 4.- CUOTA.

- 1.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:
- Vallas, andamios, puntales y demás elementos análogos.....0,241318 Euros / m.l. / día
 - Grúas, escombros, materiales de construcción, etc.....0,580420 Euros/m.l./día

2.- Normas de aplicación de las Tarifas.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del cien por cien, a partir del tercer mes, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100

Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

3.- Se bonificará en un 50% el importe de esta Tasa a las viviendas de autopromoción regulada por la ley 3/95 de la Junta de Extremadura.

Art. 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- De conformidad con lo prevenido en el Art. 46 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

Deberá solicitarse con 5 días de antelación, mediante instancia presentada en las Oficinas del Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, la petición por parte del interesado en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, para programar por parte de los servicios municipales la regulación de tal situación con la debida antelación. El incumplimiento de este requisito llevará aparejada la sanción administrativa correspondiente.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no-presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Art. 6º.- DEVENGO

1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

- Tratándose de concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º. 12

TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 1.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituido por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto, tiene la consideración de Tasa, por consistir la actividad en el aprovechamiento especial del dominio público local, todo ello a tenor de lo establecido en el Art. 20.3 I) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la oportuna autorización.

Art. 3.- CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- La tarifa de la Tasa será la siguiente:

- Por cada m² de superficie ocupada11,631026 Euros por temporada

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Sí el número de m². del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos Auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Los aprovechamientos serán de temporada.

Art. 4.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el Art. 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, y los elementos que se van a instalar. Así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el Art. 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones que procedan.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- La longitud máxima no podrá sobrepasar la máxima que tenga el establecimiento, si bien podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes.

4.2. Elementos Auxiliares

Estará permitida la instalación de sombrillas siempre que se dispongan en el ámbito de ocupación autorizada y quede garantizada la estabilidad de los mismos debiendo cumplir los siguientes requisitos:

No podrán estar anclados al pavimento.

No impedirán la visibilidad de señales de circulación.

La altura máxima será de 2.5 metros.

Los materiales a emplear serán de estructura metálica pintada o materiales plásticos no degradables.

4.3. Condiciones Generales

Todos los elementos móviles que se utilicen, se desmontarán diariamente y almacenarán en el interior del local a la hora de su cierre con el fin de facilitar la limpieza y recogida de basuras.

Se deberá exhibir al exterior de manera adecuada y permanente la licencia con el fin de facilitar la inspección.

En todos los casos la ordenación, disposición e instalación tanto de las zonas donde se realice la ocupación como de elementos que se emplean para ello estará sujeta a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

Con Carácter general las terrazas al aire libre tendrán su horario de funcionamiento establecido por norma. Dicha limitación figurará en el documento de concesión y el lugar visible en la propia terraza para conocimiento general, siempre que se garantice la tranquilidad de la zona y la inexistencia de molestias a los vecinos, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento podrá ampliar o disminuir el horario de funcionamiento atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso.

Deberán disponer de recipiente adecuado capaz de recoger las servilletas usadas o cualquier otro residuo de la consumición, por cada una de las mesas instaladas para que los desperdicios de la actividad puedan ser depositados en las mismas.

Igualmente, y una vez que la zona de la vía pública ocupada se desmonte la instalación, deberá ser limpiada por los titulares de la concesión, con el objeto de que todo el espacio ocupado quede perfectamente limpio de papeles, colillas, residuos, etc.

Art. 5º.- DEVENGO

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 13

TASAS POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y LUMINOSOS.

Art. 1º.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación o existencia de portadas, escaparates y vitrinas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del Art. 4 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3º.- CATEGORÍAS DE LAS CALLES O POLÍGONOS

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado e. del Art. 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

Art. 4º.- CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Portadas, escaparates y vitrinas.....5,064205 Euros / m² / año

- Anuncios o Luminosos.....10,952001 Euros / m.l. / año

Art. 5º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento acompañando un plano detallado de superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

5.- No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 6.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.- El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no-concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Art. 6º.- DEVENGO

1.- La obligación de pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y

comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 14

TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 1.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e instalaciones de quioscos, especificado en la tarifa contenida en el apartado 2º. Del art. 3º. Siguiendo y que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto, tiene la consideración de Tasa, por consistir la actividad en aprovechamiento especial del dominio público local, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.3.m) y n).

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS

Están obligadas al pago de la Tasa, regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3. CUOTA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- Puestos instalados en terrenos de Uso Público.....2,292714 Euros/m2/día
- Quioscos fijos.....22,948095 Euros / u. / año

Art. 4.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasas, mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 3.2 de esta Ordenanza.

2.- b) Se procederá con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que

hayan de ser objeto de la licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que pueden dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizare mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado además el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el Art. 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- a) Las autorizaciones a que se refiere la tarifa tercera y la tarifa quinta, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Art. 6º.- DEVENGO

La obligación de pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalado en las tarifas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 15

PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD
EN RADIO JARAÍZ

Art. 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del servicio de publicidad en Radio Jaraíz.

Art. 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3. CUANTÍA

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán los siguientes:

CONCEPTO	EUROS
Cuña individual	4,51
Oferta semanal de 3 cuñas diarias	31,58
Oferta mensual de 5 cuñas diarias	134,74
Oferta trimestral de 7 cuñas diarias	126,32 €/mes

Art. 4. OBLIGADOS AL PAGO

La obligación de pago de este Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 16

TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los artículos 58 y del 15 al 27

de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del Art. 3º. Siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. (Compañías Eléctricas).

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A. estará englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Art. 4º. De la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.)

Art. 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtiré efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas, La no presentación de la Baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Art. 5º.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la Tasa, se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por semestre naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre, hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 17

TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, CON CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y en los artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 41.a) de la misma, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilidades o aprovechamientos especiales del vuelo de la vía pública con elementos constructivos cerrados y abiertos, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paramentos y otras construcciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Art. 2º. HECHO IMPONIBLE, DEVENGO Y SUJETO PASIVO

1.- El hecho imponible está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados en el art. anterior.

2.- La obligación del pago de esta contraprestación pecuniaria, nace del aprovechamiento especial del dominio público con los elementos e instalaciones indicados.

3.- Están obligadas al pago de esta Tasa, las personas naturales o jurídicas, propietarias o usufruc-

tuarias de los inmuebles que tengan los elementos señalados sobre la línea de fachada.

BASES Y TARIFAS

Art. 3º.- La cuantía de esta Tasa, será la que se establece en la siguiente Tarifa.

Voladizos y Toldos hasta 60 cm:

Calles de 1ª categoría.....4,468417
Euros / m.l.

Calles de 2ª categoría.....3,906213
Euros / m.l.

Calles de 3ª categoría.....3,351313
Euros / m.l.

Voladizos y Toldos de más de 60 cm:

Calles de 1ª categoría.....11,9330382
Euros / m.l.

Calles de 2ª categoría.....10,440908
Euros / m.l.

Calles de 3ª categoría..... 8,951437
Euros / m.l.

Art. 4º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Anualmente, con referencia al 1 de enero, el Ayuntamiento formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, con detalle y superficie del vuelo de la vía pública ocupada con las construcciones o elementos a que se refiere el art. 1º. De esta Ordenanza, e importe de la Tasa correspondiente. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de 15 días, previo anuncio en el B.O.P., tablón de edictos y lugares de costumbre de la localidad, a efectos de reclamaciones.

2.- Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia en el Ayuntamiento.

4.- En dicha licencia, caso de concederse, se señalarán las dimensiones máximas del vuelo sobre la vía pública de la construcción o instalación a realizar, quedando obligado el interesado al cumplimiento de lo autorizado. Caso contrario, podrá disponer la demolición o retirada de lo indebidamente construido o instalado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

5.- Las altas que se produzcan durante el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago de esta contraprestación pecuniaria.

6.- El Ayuntamiento, en estas altas, notificará a los obligados al pago, la liquidación correspondiente, con expresión de los elementos sujetos, medios de impugnación que, en su caso, pueden ser ejercicio e indicación de plazos, y autoridades u organismos ante los que podrán ser interpuestos, así como lugar y plazo en que debe ser satisfecha la Tasa.

7.- El importe de esta Tasa, será irreducible y objeto de un recibo anual único, excepto en el caso de altas nuevas que procederá como se indica en el artículo anterior.

8.- Los importes liquidados y no satisfechos durante los períodos voluntarios de cobranza y sus prórrogas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece exención o bonificación alguna en la aplicación de la presente tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 18

TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Art. 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 58 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Casas de Baños, Duchas; Piscinas e Instalaciones Análogas, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2, del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de Tasa, según lo determina el Art. 20.4.o), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º.- CUOTA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Epígrafe 1º. Piscinas.

Epígrafe 2º. Escuelas Deportivas.

Epígrafe 3º. Alquiler de pistas.

Epígrafe 1º.-

a) Por la ENTRADA personal DIARIA a la piscina municipal:

De personas mayores 1,85 euros.

De niños hasta 16 años y pensionista.... 0,95 euros.

b) Por el BONO QUINCENAL personal para la entrada a la piscina municipal:

Adultos 17,75 euros.

Niños hasta 16 años 7,10 euros.

c) Por el BONO MENSUAL personal para la entrada a la piscina municipal:

Adultos 32,10 euros.

Niños hasta 16 años 12,85 euros.

Epígrafe 2º.-

a) Las tasas de los cursos que se impartan en instalaciones deportivas se fijarán, con carácter general, en la siguiente cuantía:

Por persona 56,75 euros/añal.

Por persona (con grado de afinidad 1º con un socio)..... 42,10 euros/añal.

b) Las tasas por los cursos que se impartan en la piscina municipal se fijan en la siguiente cuantía:

Por persona 12,65 euros/ curso

Epígrafe 3º.-

a) Las tasas por alquiler de pistas deportivas, con carácter general, se cifran en la siguiente cuantía:

Por alquiler de pista 4,10 euros/ hora.

Por reserva de pista para torneo.... 69,05 euros/día.

b) Las tasas por alquiler del campo de fútbol, con carácter general, se cifran en la siguiente cuantía:

Por alquiler de campo de fútbol.....6,15 euros/ hora

En los supuestos en los que el alquiler de la pista o campo de fútbol suponga la utilización de luz eléctrica para iluminación la tarifa será del doble de la establecida en los apartados a y b anteriores.

En los supuestos en que además del alquiler de las instalaciones deportivas, se utilice material de las escuelas deportivas municipales (balones, petos, etc.) las tarifas anteriores se incrementarán en 1,03 euros.

De estas tarifas se derivarán los precios para Convenios, con socios y personas no socios.

Aquellos que tengan el carné de las escuelas municipales tendrán un 10% de bonificación para cualquiera de las tasas para la utilización de cualquiera de las pistas deportivas previa presentación del carné que acredite dicha condición. Esta bonificación no es acumulable con otras posibles reducciones reguladas en la propia tasa.

Art. 3º.- DEVENGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2. del artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 19

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL DE RESTOS DE OBRAS

Artículo 1.- OBJETO.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la ordenación de la Tasa Municipal por la prestación del servicio de gestión, depósito y almacenamiento de las tierras, escombros y otros residuos resultantes de obras de excavación, demolición o construcción de edificios o infraestructuras para los servicios urbanos.

Artículo 2.- FUNDAMENTO.

La presente tasa se establece con base en lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4 s) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 20 de la Ley 10/1988, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación en los términos regulados en la presente Ordenanza, del servicio de gestión, depósito y almacenamiento de las tierras, escombros y otros residuos resultantes de obras de excavación, demolición o construcción de edificios o infraestructuras para los servicios urbanos, instalación de equipos o máquinas o implantación de actividades.

Se declara el servicio como de recepción obligatoria.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se generen los escombros o residuos a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- Se considerará sustituto del contribuyente a las personas o entidades a cuyo favor se expidan las licencias o autorizaciones de obras,

3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar el 0,74 % del coste real y efectivo de la construcción, demolición, instalación u obra.

Artículo 6.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o autorización para la realización de la obra generadora de residuos si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

En defecto de solicitud, la tasa se devengará por el mero inicio de la obra actividad generadora de los residuos y con independencia de que la misma obtenga o no licencia o autorización municipal.

Artículo 7.- CALIFICACIÓN DE RESIDUOS.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la calificación de residuos los siguientes materiales:

a) Tierras, piedras y otros materiales que se originan en la excavación del suelo.

b) Materiales y sustancias originados en las obras de demolición, construcción o instalaciones y cualquier clase de desperdicio resultante de dichas obras.

c) Todo material asimilable a los anteriores.

d) Tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características, no son asimilables a los residuos inertes propios del sector de la construcción, entre los que se encuentran los residuos domiciliarios, tóxicos y peligrosos, etc.

Artículo 8.- GESTIÓN DE LA TASA

La tasa se gestionará en la siguiente forma:

Se presentará solicitud conjuntamente con la licencia de construcción, instalación y obras, cuya base se determinará tomando en consideración el presupuesto de la obra. Concedida la licencia se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del Presupuesto de la obra, o bien, la estimación del técnico municipal caso de carecer del mismo.

Artículo 9.- No obstante devengarse la tasa, será obligación del sujeto pasivo trasladar los residuos generados por la obra o actuación hasta el punto establecido al efecto.

Artículo 10.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

No se establecen exenciones ni bonificaciones de ninguna clase.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE.

El transporte de residuos se realizará cumpliendo los requisitos siguientes:

a) La carga se distribuirá de forma que se evite el vertido de su contenido en la vía pública y la emisión de contaminantes.

b) Los materiales transportados deberá ser cubiertos de forma total y eficaz.

c) Los materiales introducidos en el elemento de contención, no deberán sobrepasar los bordes de su caja. Queda por ello prohibido utilizar elementos adicionales que aumenten la capacidad de los contenedores.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS.

1. El poseedor (contratista de la obra) tiene la obligación de proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciara a consecuencia de las operaciones de carga y descarga, y el transportista tendrá la misma obligación de limpiar, en el supuesto de que la vía pública se ensuciara a consecuencia del transporte y durante el mismo.

2. El transportista queda obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal o sus agentes, los residuos vertidos en lugares no autorizados.

3. Serán responsables directos de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores y según les corresponda, los propietarios o conductores de los vehículos, y de forma subsidiaria, las empresas y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de residuos.

4. La responsabilidad sobre el destino último de los residuos finaliza en el momento en el que estos materiales sean depositados en los establecimientos autorizados al efecto por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 20**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O AUTORICE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.****Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.

2.- La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3.- No estar sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4.- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas

por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, y los derechos aplicables se ajustarán a la siguiente tarifa.

Artículo 7.- TARIFAS

1.- Expedición de certificaciones (empadronamiento, convivencia de acuerdos municipales y documentos existentes, etc.)..... 1,00 euros.

2.- Licencias para el ejercicio de la actividad de transportes urbanos de viajeros con vehículos ligeros (taxis y ambulancias)..... 121,61 euros.

3.- Autorizaciones de transferencias de titularidad de la actividad reseñada en el número anterior.....200,36.

4.- Autorizaciones para sustitución de vehículos afectados a licencias para transporte urbano de viajeros de vehículos ligeros.....42,93 euros.

5.- Otros documentos:

Por cada plano de la ciudad.....4,30 euros.

Por cada copia informática del NN.SS...268,75 euros.

6.- Licencias para utilización de altavoces con anuncios sonoros desde establecimientos, vehículos o cualquier otro sitio o lugar (por cada aparato y día o fracción).....143,12 euros.

El horario autorizado será el siguiente: invierno de 11 a 14 y 17 a 19 horas; verano de 11 a 14 y de 18 a 21 horas.

7.-Expedientes que requieren publicación en periódicos y Diarios Oficiales.....El coste real euros.

8- Declaración responsable ante Alcalde, Concejal delegado de su área o funcionario (Secretario y Oficial Mayor).....17,15 euros.

9.- Reconocimiento de firma en las dependencias de la Casa Consistorial, por Secretario/a, (excepto pensionistas y parados que justifiquen su situación).....3,43 euros.

10.- Informes Técnicos.....35,50 euros.

11.- Proyecto o Anteproyecto que se presente para tramitación de licencia de actividad y/o apertura.....112,68 euros.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuar el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2.- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3.- En el supuesto de devengo por Sello Municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 9.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes, que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se aplicará cuota cero a los que justifiquen estar en situación económica precaria.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 21

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Se establece la Tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Obras, instalaciones y construcciones en general.
- b) Grúas elevadoras de materiales de construcción.
- c) Colocación de carteles y propagandas.
- d) Cambio de uso de los edificios.
- e) Cédulas Urbanísticas.
- f) Parcelaciones.
- g) Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales de ordenación y estudio de detalle.
 - h) Proyectos de urbanización.
 - i) Re-parcelaciones y proyectos de compensación.
 - j) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras entidades urbanísticas.
 - k) Expropiación forzosa a favor de particulares.
 - l) Señalización de alineaciones y rasantes o Tira de Cuerdas.
 - m) Licencia de primera ocupación.
 - n) Proyectos Básicos, anteproyectos y propuestas de edificación.
 - ñ) Dirección de obras municipales por los propios técnicos municipales u otros técnicos designados y contratados por el Ayuntamiento para tal fin.

III. SUJETOPASIVO

Art. 3.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

IV. DEVENGO

Art. 4.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración con la recepción de la solicitud y la correspondiente iniciación del expediente o bien en el caso de dirección municipal de obras, cuando una vez adjudicada la misma y firmado el correspondiente contrato, se inicien las obras y, por tanto, los servicios de dirección.

Art. 5.- Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2, se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe a) Obras, Instalaciones y Construcciones en general

Por cada licencia que se solicite, sujeta al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, e independientemente del mismo, deberá abonar una Cuota de 16,30 Euros.

Epígrafe b) Grúas elevadoras de materiales de construcción

Por cada licencia que se solicite para instalación y funcionamiento de Grúa elevadora de materiales de construcción, deberá abonar una cuota de 69,40Euros.

Epígrafe c) Colocación de carteles y propaganda

Por cada licencia que se solicite para colocación de carteles y propaganda, deberá abonar una cuota de 32,65Euros.

Epígrafe d) Cambio de uso de los edificios

Por cada licencia que se solicite y tramite para modificación del uso de los edificios, se satisfará una cuota de 20,48Euros.

Epígrafe e) Cédulas Urbanísticas

Por las cédulas urbanísticas, resultantes de las consultas e informes urbanísticos, que se soliciten y tramiten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Régimen del Suelo, se satisfará una cuota de 36,75Euros.

Epígrafe f) Parcelaciones

Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará una cuota de 24,50 Euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación, con una cuota mínima de 81,63Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada sea inferior a la citada cuota mínima.

Epígrafe g) Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación y Estudio de Detalle

1.- Por cada Programa de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación que se presente y tramite, según lo regulado en los artículos 13,14,16,17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo en Euros, por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa o Plan de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 50 m2.....	0,032612 Euros /m2
- Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	0,026008Euros/m2
- Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	0,019470Euros/m2
- Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	0,013003Euros/m2
- Exceso de 500.000 m2 hasta 1.000.000 m2	0,006397Euros/m2
- Exceso de 1.000.000 m2 en adelante	0,003199Euros/m2

2.- Se satisfará una cuota mínima de 530,65Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en la anterior escala, sea inferior a la citada cantidad.

3.- Por cada Estudio de Detalle, que se presente y tramite, se satisfará la cuota que resulte de aplicar la

escala del apartado 1 de este epígrafe para los Planes Parciales o Especiales, reducida en un 50 por 100 y, con una cuota mínima 285,70 Euros.

h) Proyectos de Urbanización

Por cada Proyecto de Urbanización que se presente y tramite independiente del Proyecto Básico o de Ejecución de un edificio, se satisfará una cuota equivalente al 1 por 100 del importe del presupuesto.

i) Re-parcelaciones y Proyectos de Compensación

1.- Por cada Proyecto de Re-parcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada (re-parcelación voluntaria, re-parcelación económica, normalización de fincas), se satisfará la cuota que resulte de aplicación de las tarifas del Epígrafe g) para los Planes de Ordenación, estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 530,65 Euros.

2.- Por cada Proyecto de Compensación cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará la misma cuota que para re-parcelaciones, calculada en la forma prevista en el apartado anterior.

Epígrafe j) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas.

Por cada Proyecto de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas, cuya solicitud se presente y tramite, se satisfará una cuota de 730,57 Euros.

Epígrafe k) Expropiación Forzosa a favor de particulares

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe g), con la aplicación de una cuota mínima de 816,40 Euros por cada expediente.

Epígrafe l) Señalización de Alineaciones y Rasantes o Tira de Cuerdas

Por cada solicitud de demarcación de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores, que se formule y tramite, se satisfará una cuota que se fija en base a los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 55,928223 Euros, hasta los 10 metros de fachada, incrementándose esa cantidad en 11,390080 Euros, por cada tramo de 10 metros o fracción del mismo que exceda de los 10 metros lineales primeros.

La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación antes citada, debiéndose practicar ésta por cada uno de los solares.

Epígrafe m) Licencia de Primera Ocupación

Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación, reparación o rehabilitación han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota de 7,96 Euros

por cada vivienda o local que integren el edificio, con una cuota mínima de 23,85 Euros, en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada sea inferior a la citada cuota.

Epígrafe n) Proyectos Básicos, Anteproyectos y Propuestas de Edificación

Por cada Anteproyecto, Proyecto Básico o Propuesta de Edificación que se presente y tramite, se satisfará una cuota de 122,45Euros.

Epígrafe ñ) Dirección de Obras Municipales

Por la dirección de Obras Municipales, la cuota a satisfacer será la que resulte de aplicar los coeficientes que establece el Real Decreto 2.512/1977, de 17 de Junio (B.O.E. 30-10-77) que se realizará por el Técnico Municipal o el que se contrate al efecto.

I. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7.- a) La Tasa por prestación de servicios urbanísticos se exigirá en régimen de autoliquidación.

b) Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la Depositaria del Ayuntamiento, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

c) La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

d) En caso de dirección de obra, el sistema será el siguiente:

Por el técnico que está dirigiendo la obra, se realizará la liquidación de la tasa en la correspondiente certificación de obras que presente y con la última certificación el técnico presentará minuta del importe total de la dirección. Aprobadas las certificaciones, por la Intervención Municipal se procederá a descontar, del importe de la certificación, la cantidad correspondiente a la tasa por dirección de obra. Este descuento se realizará proporcionalmente en cada una de las certificaciones, o bien, de forma conjunta en la última certificación.

Se realizará contablemente, un gasto por el total de las certificaciones y un ingreso por el importe de la dirección de obra, expidiéndose al interesado la correspondiente carta de pago.

Art. 8.- La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos solicitados, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Art. 9.- Cuando la resolución recaída sea desestimatoria o cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realicen la actividad municipal requerida, se reducirá al 25 por 100 la cuota que resulte de la tarifa respectiva.

Art. 10.- En el caso de caducidad de la licencia concedida, su renovación implicará el pago de una cantidad equivalente al 25 por 100 de la cuota resultante de la tarifa vigente en el momento de la renovación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 22

ORDENANZA GENERAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.-

Art. 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 13.2 y 142 de la Constitución y el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece el tributo compensador y finalista de las Contribuciones Especiales que, sin perjuicio de la ordenación concreta en cada caso se regirá por la presente Ordenanza General, como norma municipal básica, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el Art. 59 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.-

Art. 2º. 1.- El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento, mejora o ampliación de servicios públicos municipales por este Ayuntamiento.

2.- Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en establecimiento, mejora o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean o no utilizadas unas y otros.

Art. 3. 1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales, los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca este Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos o considere convenientes para una mejor calidad de vida en el municipio.

b) Los que se realicen o establezcan por Obras Públicas o por los concesionarios de estas con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos municipales de cuyo capital social fuese este ayuntamiento el único titular.

b) Concesionario con aportaciones de este Ayuntamiento; y

c) Asociaciones de contribuyentes.

3.- Las Contribuciones Especiales municipales son tributos de carácter compensador y finalista y; por ello, el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, mejora o ampliación del servicio, por cuya razón hubiesen sido impuestas y exigidas.

Art. 4º.- El Ayuntamiento, potestativamente, podrá acordar la imposición de las Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible señaladas en el Art. 2º de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de las redes de distribución de agua, del alcantarillado y de desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alienaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores, hidratantes para incendios y bocas de riego de las calles y vías urbanas.

f) Por la realización de obras de captación, embalses, depósito, conducción y depuración de aguas para el establecimiento.

g) Por la construcción de fosas sépticas, estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

h) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

i) Por la construcción de galerías subterráneas para la colocación, instalación o alojamiento de ellas de redes y tuberías de distribución de aguas y electricidad o para servicios de comunicación e información, y

j) Por la realización o el establecimiento, mejora o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

SUJETOS PASIVOS

Art. 5º.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento, mejora o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6º.1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o Convenios Internacionales

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a la exención o bonificación de las Contribuciones Especiales, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, citando la norma en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE

Art. 7º.- 1 La base imponible de las Contribuciones se determinará en función del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento, mejora y ampliación de los servicios, sin que pueda exceder en cualquier caso del 90 por 100 del mismo.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de direcciones de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro de este importe se computarán, en su caso. El valor de las prestaciones personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios de que se trate, salvo que dichos bienes sean de uso público o hayan sido cedidos gratuitamente al Ayuntamiento.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones destrucción de plantaciones, instalaciones u obras, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derribados u ocupados; y

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando el Ayuntamiento tengan que acudir al crédito para financiar la porción no cubierta por las contribuciones especiales o la parte cubierta por estas en caso de fraccionamiento de pago.

3.- El coste presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión; en consecuencia, si el coste efectivo final mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1 b) y c) de la presente Ordenanza, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas, en uso de sus atribuciones por la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se considerará como coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar al importe total del coste, el de las subvenciones o auxilios que la entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Art. 8º.- La Corporación, ponderando la importancia relativa, el interés público y los intereses particulares que concurren en la obra o servicio de que se trate, determinará, en el acuerdo de ordenación específica respectivamente, el porcentaje del coste a soportar por el Ayuntamiento, que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución Especial correspondiente, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

BASES DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 9º.- La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y la naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o análogos; y

b) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 4º.i) de la presente ordenanza general, el importe de las Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas, en razón del espacio reservado a cada una o en proporción a la sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se concediese al Ayuntamiento, para las obras o servicios de que se trate, una subvención o auxilio económico por persona o entidad sujeta a la obligación de la Contribución especial, su importe se destinará primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad y el exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos. Si cubiertos los dos importes anteriores, siguiera habiendo exceso, este se destinará a cubrir el porcentaje del coste de las obras o servicios imputables al Ayuntamiento.

Art. 10º. 1.- Cuando el importe de las Contribuciones Especiales se reparta teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas

en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite la manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por el solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

2.- En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unanimidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente será consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste parcial o especial del tramo o sección a que afecte a cada contribuyente.

DEVENGO.-

Art. 11º. 1.- La Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los sujetos pasivos, nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función de los gastos previstos para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación del pago de las Contribuciones Especiales, a los efectos de determinar la persona obligada a efectuarlo, aún cuando en el expediente de aplicación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el expediente, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el período comprendido entre el acuerdo de aprobación y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y si no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá dirigir la acción del cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en el expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y deduciendo los pagos efectuados como anticipo.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 12º.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales, se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

buciones Especiales, se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13º. 1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de hasta cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a criterio y satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la previa conformidad del solicitante con la liquidación del importe total de la cuota tributaria que el correspondiente.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del aplazamiento y fraccionamientos, lo que originará la expediente de la correspondiente certificación de descubrimiento por parte pendiente de pago, más los recargos e intereses correspondientes.

4.- No obstante lo anterior, el contribuyente de referencia, podrá, en cualquier momento, renunciar a los beneficios de aplazamientos o fraccionamiento, mediante el ingreso de la cuota pendiente de pago, con sus intereses y recargos, cancelándose seguidamente, la garantía constituida.

ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN CONCRETA

Art. 14º. 1.- En consonancia con lo previsto en los artículos 1º y 4º de esta Ordenanza General, es precisa la adopción por el Pleno Municipal, en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento, mejora o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado el acuerdo de ordenación e imposición de ésta.

3.- Dicho acuerdo de ordenación concreta, contendrá la determinación del coste de las obras o servicios, el porcentaje o cantidad a repartir entre los sujetos pasivos y los criterios del reparto, remitiéndose, en las demás cuestiones, a la presente Ordenanzas General.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de imposición de Contribuciones Especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, ésta serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo. Si el domicilio de alguno fuera desconocido, la notificación se haría por medio de edictos. Los interesados que lo estimen, podrán formular recurso de reposición ante el Pleno Municipal, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales impuestas, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas afectadas, las cuotas asignadas u otros extremos.

Art. 15º.- Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o en el establecimiento, mejora o aplicación de servicios y se impongan por los mismos Contribuciones, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos concretos de ordenación e imposición.

b) La Entidad local promotora que vaya a realizar la ejecución material de las obras o el establecimiento, mejora o ampliación de servicios, será a la que corresponda la gestión y recaudación de las Contribuciones Especiales, aunque sean hechos con la colaboración económica de otra, sin perjuicio de lo previsto en la letra a) anterior.

ASOCIACIÓN ANTERIOR DE CONTRIBUYENTES

Art. 16º. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art. 36 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, los afectados por las obras y servicios que deban financiarse con Contribuciones Especiales, podrá, constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, pudiendo formalizarse durante el plazo de exposición al público del acuerdo de ordenación e imposición de las Contribuciones Especiales.

2.- Esta Asociación podrá promover la realización de obras y el establecimiento, mejora o ampliación de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento, cuando su situación financiera no se lo permita, además de las que les correspondan según la naturaleza o servicio de que se trate.

Art. 17º.- Para que tenga validez la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, el acuerdo afirmativo en tal sentido, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados y que, además, representen los dos tercios, al menos, de la cuotas que deban satisfacer.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 18º.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, y su calificación, en materia de Contribuciones Especiales, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, se tendrán en cuenta y aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones, en los casos que proceda, no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 23

ORDENANZA GENERAL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (Plusvalía)

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 1º.-

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Transmisiones «mortis causa»
- b) Declaración formal de herederos «Ab intestato».
- c) Negocio jurídico «Inter. Vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.
- f) Expediente de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto de bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, a menos que se acredite el pago de este Impuesto por el título que se alegue.
- g) Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

Art. 2º.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado desde el momento en que se apruebe un programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los acuerdos por construcciones de naturaleza urbana.

Art. 3º.- La actuación en el tiempo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, no perjudicará a este Ayuntamiento, y el Art. 105.2 de la Ley 39/1988, m tendrá una aplicación realista sobre la situación de la finca en el momento de la transmisión.

CAPÍTULO II

EXENCIONES.

Art. 4º.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Art. 5º.- Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga por ministerio de Ley y no por convenio o voluntad de las partes sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que este Ayuntamiento corresponda.

b) Este municipio, las Entidades integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984 de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Art. 6º.- Tendrán la condición de sujeto pasivo de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPÍTULO IV

BASE IMPONIBLE

Art. 7º.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de

años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado anterior, por el correspondiente porcentaje anual que será:

NÚMERO DE AÑOS	Porcentaje Anual.
----------------	-------------------

A).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años.....	2,6
--	-----

B).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años.....	2,3
---	-----

C).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años.....	2,4
---	-----

D).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta veinte años.....	2,5
---	-----

Art. 8º.- A los efectos de determinar el período de tiempo en que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 9º.- 1. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

2.- La determinación del valor del terreno se podrá realizar tanto por la aplicación del valor unitario como por la aplicación del valor de repercusión, considerando en todo caso las orientaciones que sobre el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana dictadas por la Administración Tributaria del Estado (Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1982. B.O.E. nº. 238 de 5 de octubre de 1982), u otra vigente en su momento. El valor unitario por calle a aplicar será el que figure en la correspondiente «ponencia de valores», a que se refiere el art. 70 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

Art. 10º.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor.

b) Si el usufructo fuese vitalicio, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 de expresado valor.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b), y c), anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo que dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

Art. 11º.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Art. 12º.- En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 13º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del -20.-

CAPÍTULO VI

DEVENGO

Art. 14º.- El impuesto se devenga:

a) En la fecha de la transmisión cualquiera que sea la forma., modo o título por el que se realice.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, aquella en que los herederos acepten formalmente la herencia en documento público.

Art. 15º.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DEL IMPUESTO

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Art. 16º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «Inter. Vivos», el plazo será de treinta días hábiles.

c) Cuando se trate de Actos Por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de la Contribución Territorial y cuantos documentos, croquis o certificados que sean necesarios para la identificación de los terrenos.

Art. 17º.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente al transmitente y adquirente, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 18º.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º. De la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio ínter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 19º.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.- Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

GARANTÍAS.-

Art. 20º.- Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas.

Art. 21º.- Se utiliza como garantía del pago de este impuesto el contenido del Art. 254 de la Ley Hipotecaria (redacción dada por Decreto de 8 de febrero de 1946), en tal sentido, se pondrán en conocimiento del señor Registrador de la Propiedad, esta imposición y ordenación con el contenido del presente artículo.

Art. 22º.- Tanto el transmitente cuanto el adquirente, serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria liquidada, al tratarse de una obligación de pago, es compatible con las exenciones señaladas en el Art. 5.

El Ayuntamiento facilitará al que, de acuerdo con lo anterior, pague por cuenta de otro, cuantos datos, documentos y antecedentes sean solicitados para que repercuta sobre el sujeto pasivo del impuesto.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 23º.- La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de multa fija de _____, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, y sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA. Nº 24

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Art. 1º. – De conformidad con lo previsto en el Art. 96.4 de la Ley 39/ 1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aplicable en este municipio, queda fijado en el 1,3.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO CUOTA /EUROS

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales.....	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	93,52
De 16 hasta 15,99 caballos fiscales.....	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante.....	145,60

B) AUTOBUSES:

De menos de 12 plazas.....	108,29
De 21 a 50 plazas.....	154,23
De más de 50 plazas.....	192,79

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	54,96
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	108,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	154,23
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	192,79

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales.....	22,97
De 16 a 25 caballos fiscales.....	36,10
De más de 25 caballos fiscales.....	108,29

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	22,97
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	36,10
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	108,29

E) MOTOCICLETAS:

Hasta 125 centímetros cúbicos.....	5,74
De más de 125 centímetros cúbicos hasta 250 centímetros cúbicos.....	9,84
De más de 250 centímetros cúbicos hasta 500 centímetros cúbicos.....	19,69
De más de 500 centímetros cúbicos hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	39,38
De más de 1.000 centímetros cúbicos.....	78,76

G) CICLOMOTORES:

Hasta 50 centímetros cúbicos.....	5,74
-----------------------------------	------

Art. 2º- El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo.

Art.3º. - 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo sujeto a matriculación obligatoria por la Jefatura Provincial de Tráfico o cuando esto se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditada de su compra o modificación certificando de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación de plazo ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4º. - 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarado apto para la circulación, el pago de la cuota anual del impuesto se realizara en la fecha que oportunamente se anuncien.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la regulación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscrito en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2.- El padrón del impuesto ese expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 5º BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 100% en la cuota del impuesto a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A efectos de la aplicación de la presente bonificación, los sujetos pasivos deberán acreditar que el vehículo en cuestión se halla incluido en el supuesto de hecho de la misma mediante la presentación de la ficha técnica del vehículo o, en su defecto otro documento oficial que acredite la antigüedad del vehículo en los términos anteriormente indicados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuará en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de al extinción de dicho beneficio y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 25

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1º. - De conformidad con lo previsto en el Art. 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2º. -1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80%

2. - El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,90 %.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 26

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE.

Art. 1º. - 1. Constituye él hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre en su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán asistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obra de demolición.
- C) Obras en edificio, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes
- E) Obras de fontanería y alcantarillado
- F) Obras en cementerios
- G) Cuales quieran otras construcciones, instalaciones u otras que requieran licencia de obras urbanísticas.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 2º. - 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietario de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instala-

ciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerara contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. - Tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quien solicite las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

Art. 3º. - 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. - La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- EL TIPO DE GRAVAMEN SERÁ EL 2,80 POR 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN.

Art. 4º. 1. - Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una licencia provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que le mismo hubiera sido visado por el colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instaladas u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 5º- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 27

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1. - De conformidad con lo previsto en el Art. 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda fijado en los términos que se establece en el Artículo siguiente.

Art. 2º. - El coeficiente único a aplicar sobre las cuotas mínimas de las tarifas de este impuesto, para todas las actividades ejercidas en este término municipal sujetas al impuesto y no exentas subjetivas u objetivamente, será del 1,25.

Las calles se dividen en tres categorías:

- De 1ª. Categoría, índice de situación: 1,3
- De 2ª. Categoría, índice de situación: 1,2
- De 3ª. Categoría, índice de situación: 1,0

Será considerada calle de 1ª. Categoría:
Adv. . De la Constitución.
Adv. De Yuste.

De 2ª. Categoría :
Adv. de Hernán Cortés
Derechos Humanos
Damas
Plaza Mayor
Polígono Industria.

De 3ª. Categoría:
Serán consideradas el resto de las calles

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 28

ORDENANZA REGULADORA DE LA NORMATIVA SOBRE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- ORDENANZA

1.- Esta ORDENANZA regula las interacciones entre las personas y los animales domésticos tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y lucrativos. Será de aplicación a la localidad de Jaraíz de la Vera y su término municipal.

2.- Con esta intención la Ordenanza tiene en cuenta tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar

los animales como el valor de su compañía para un elevado número de personas tal como es el caso de la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación como perros lazarillos de salvamento y todos los demás en los que los animales domésticos proporcionan a los humanos satisfacciones deportivas o de recreo.

Artículo 2.- LICENCIA

Estarán sujetos a la obtención de Licencia Municipal previa en los términos que determina en su caso el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres, Nocivas y Peligrosas las actividades siguientes:

a) Los establecimientos hípicos sean o no de temporada con o sin instalaciones fijas que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos recreativos y turísticos.

b) Los centros para animales de compañía y los destinados a la reproducción, alojamiento temporal o permanente y/o suministro de animales para vivir domesticados en las casas principalmente perros, gatos y aves, además de otros caninos destinados a la caza y el deporte y que se dividen en:

Lugares de cría: para la reproducción y suministro de animales a terceros.

Residencias: Establecimientos destinados a alojamiento temporal

Perreras deportivas: Establecimientos destinados a práctica del deporte en canódromos.

Perreras: Establecimientos destinados a guardar animales para la caza.

Refugios y centros de recuperación de animales.

c) Entidades y agrupaciones diversas no comprendidas entre las mencionadas anteriormente y que se dividen en:

- Pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales principalmente aves con destino a los domicilios.

- Proveedores de laboratorios: para la producción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica, SOS ambulantes, circos y entidades asimiladas.

- Comercios para la venta de animales de acuarios como peces serpientes y arácnidos.

- Instalaciones como criaderos de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.

TÍTULO II

SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

Normas de carácter general

Artículo 3.-

1.- ANIMALES EN DOMICILIOS PARTICULARES

1.- Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o gran incomodidad para los vecinos o para otras personas, o para el propio animal que no sean derivadas de su propia naturaleza.

Corresponde al Alcalde sancionar, previo expediente, los casos de incumplimiento de la presente ordenanza. Todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportunos ejercer.

2.- ANIMALES SALVAJES

La tenencia de animales salvajes fuera de los parques zoológicos o áreas determinadas por el Ayuntamiento, habrá de ser expresamente autorizada por los Servicios Competentes de la Junta de Extremadura y requerirá el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad e Higiene y la total ausencia de molestias y peligros y en su caso la normativa vigente sobre tráfico de especies protegidas.

3.- PERROS DE GUARDA Y DEFENSA

Las personas que utilicen perros para guarda y defensa, deberán procurarles alimento, curas adecuadas y los tendrán inscritos en el censo de perros.

Artículo 4.- CRIA EN DOMICILIOS

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas, y otros animales análogos en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, terrados o patios, quedará totalmente prohibida, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Actividades Molestas Nocivas y Peligrosas.

Artículo 5.- CUIDADOS

1.- Los propietarios de animales de convivencia humana, estarán obligados a proporcionarles alimentación y las curas adecuadas, tanto en el tratamiento preventivo de enfermedades como cuidados y aplicar las medidas sanitarias preventivas que la Autoridad Municipal disponga, así como a facilitar un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie.

2.- SE PROHIBE:

a) Proporcionarles como ALIMENTACIÓN animales muertos y carnes no atas para el consumo.

b) Causar daños o cometer ACTOS DE CRUELDAD y malos tratos a los animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad.

c) La utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan DAÑO SUFRIMIENTO O DEGRADACIÓN del animal.

d) Realizar actos públicos o privados de PELEAS de animales o parodias en las cuales se mate, hiera u hostilice a los animales (excepto capeas), así como los actos públicos, no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte de un animal.

e) El ABANDONO de animales.

f) La entrada de animales con fines de PASTOREO EN PARQUES Y JARDINES, salvo en los casos de autorización expresa.

g) Tirar ANIMALES MUERTOS e incluso, echarlos en los contenedores. Se designará lugar para enterrarlos o serán recogidos por los servicios correspondientes.

Artículo 6.- VAQUERIAS Y OTROS EN CASCO URBANO

Queda Prohibido el mantenimiento de bovinos de producción láctea (vaquerías) y de animales de consumo dentro del casco urbano de Jaraíz de la Vera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 7.- TRASLADO

La autoridad municipal podrá ordenar el traslado a otro lugar adecuados de los animales que no cumplan las condiciones del artículo 3º.

Artículo 8.- LESIONES A PERSONAS

1.- Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos a reconocimiento sanitarios por los Servicios oficiales, competentes, pertenecientes a la Junta de Extremadura.

Los équidos sólo podrán circular por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello.

TÍTULO III

PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 10.- NORMAS

Son aplicables a los perros las normas de carácter general que se aplican a los demás animales.

Artículo 11.- CENSO CANINO.

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente y a proveerse de la tarjeta Sanitaria Canina al cumplir los animales 3 meses de edad, según las normas dictadas por la Junta de Extremadura.

2.- BAJAS POR DESAPARICIÓN: Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores al Servicio Municipal en el plazo de 10 días desde que se produjese, acompañando a tal efecto la tarjeta sanitaria del animal con un certificado del profesional veterinario que lo haya visitado.

3.- CAMBIO DE DOMICILIO: Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal lo comunicarán en el término de 10 días a los Servicios Municipales.

4.- VENTA ESTABLECIMIENTOS: Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros están obligados a poner en conocimiento de los Servicios Municipales las operaciones realizadas, así como los nombres y domicilios de los nuevos propietarios.

5.- El Ayuntamiento puede delegar en los veterinarios con ejercicio profesional en su demarcación en lo referente a la notificación de incidencias en el censo canino; para ello los Servicios Municipales facilitarán el material preciso a dichos profesionales.

En este supuesto, los veterinarios notificarán en los 5 primeros días del mes al Servicio Municipal correspondiente las incidencias habidas durante el mes finalizado. Cuando se trate de una baja se acompañará de la documentación sanitaria del animal a que hace referencia.

Artículo 12.- VACUNACIONES

1.- Todo propietario de un animal de convivencia humana deberá someter a éste a las vacunaciones o tratamientos sanitarios obligatorios que ordenen los Organismos de la Administración competente por razones de sanidad animal o salud pública.

2.- CARTILLA CANINA: Todos los animales de convivencia humana para los que reglamentariamente se establezca, deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado el animal y en la que conste:

- el nombre del animal
- un número identificativo.
- Fecha de nacimiento o edad.
- El tipo de vacuna administrada y fecha de vacunación y el nombre y dirección de su propietario.
- El nombre y dirección del centro veterinario autorizado expendedor..

3.- CHAPA IDENTIFICATIVA: Todo animal al ser vacunado recibirá una chapa grabada con el mismo número de identificación que consta en su cartilla sanitaria y que deberá llevar consigo permanentemente sujeta a un collar.

4.- FICHA CLÍNICA: Los Veterinarios dependientes de las Administraciones públicas, así como las clínicas y consultorios veterinarios autorizados llevarán un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio donde constará su número de identificación. Dicho archivo estará a disposición de la autoridad competente cuando así se solicite.

5.- SERVICIOS VETERINARIOS: Las Clínicas veterinarias autorizadas por este Ayuntamiento para realizar la vacunación antirrábica, están obligados a dar cuenta a los Servicios veterinarios correspondientes de los datos e identificación de los perros vacunados y de los nombres y domicilios de sus propietarios respectivos.

6.- OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA: A petición del propietario y bajo el control veterinario correspondiente, la OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA de los perros agresores podrá hacerse en el domicilio del propietario, siempre y cuando el perro estuviera vacunado contra la rabia e incluido en el censo canino municipal

7.- EL SACRIFICIO OBLIGATORIO por razones de sanidad animal o salud pública, se efectuará, en cualquier caso, de forma rápida e indolora, siempre en centros autorizados para tales fines y llevados a cabo por un veterinario.

Artículo 13.- CHAPA, MICROCHIP, TATUAJE

1.- Todos los perros, además de su chapa numerada de control sanitario, llevarán también, obligatoriamente y de forma permanente, un signo de identificación individual. Este será, preferentemente, en forma

de tatuaje o microchip o, en su defecto, sujeto a un collar, una medalla o placa, donde constará el nombre del perro y el teléfono o las señas de su propietario.

Estos mismos datos deberán figurar, igualmente, en la ficha clínica correspondiente, que permanecerá archivada en dicho centro.

2.- VÍAS PÚBLICAS: En las vías públicas concurridas, los perros irán siempre acompañados de una persona y sujetos por correa o cadena y collar. Habrán de circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza, tamaño y características.

3.- ZONAS SEÑALIZADAS: Los perros podrán estar sujetos bajo vigilancia de su cuidador en las zonas y lugares señalizados por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- ANIMALES ABANDONADOS

1.- Se considerará animal abandonado a todo aquel que no lleve identificación alguna del origen o del propietario ni baya acompañado por persona alguna. En este caso, el Ayuntamiento o el Organismo administrativo correspondiente deberán hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

2.- El plazo de retención del animal sin identificar será como mínimo de diez días, contados desde la fecha de su recogida.

3.- Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario y este tendrá a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento y vacunación obligatoria. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado.

4.- Siendo competencia municipal la recogida de animales abandonados, los Ayuntamientos dispondrán para tal fin de personal diestro y de instalaciones adecuadas o concertarán la realización de dicho servicio con otros Organismos.

5.- En el Sacrificio de los animales abandonados se utilizarán exclusivamente métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata y siempre será efectuado bajo el control y responsabilidad de un veterinario.

6.- Podrá autorizarse a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas que radiquen en Jaraíz de la Vera la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados; para realizar este servicio, se le facilitarán los medios necesarios para llevarlo a efecto.

7.- Los Agentes de la Autoridad prestarán su colaboración y asistencia de las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales en las gestiones suscritas con el organismo oficial correspondientes si hubiera un convenio establecido entre ambos.

8.- Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales podrán instar a los organismos competentes para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

Artículo 15.- TRASLADO DE PERROS Y GATOS

1.- El traslado de perros, gatos y demás animales domésticos se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que dicten las autoridades competentes den cada caso.

2.- Estos podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que prevén las ordenanzas.

Artículo 16.- ESTANCIA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1.- Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, hostales, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán según su criterio y las características del animal, permitir o prohibir la entrada y permanencia de perros en sus locales, debiendo señalarlo adecuadamente, pero, aún contando con su autorización, se exigirá para la mencionada entrada y permanencia que los perros lleven su collar con la chapa de identificación sanitaria, estén sujetos por correa o cadena y vayan provistos de su correspondiente bozal si sus características así lo aconsejan.

2.- Los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas, deberán facilitar a la autoridad municipal que lo requiera cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de perros en los lugares donde presten servicio.

3.- La subida o bajada de animales de compañía (perros, gatos, etc.) en éstos, se hará siempre no coincidiendo con su utilización por otras personas, si éstas así lo exigieran.

Artículo 17.- PISCINAS PÚBLICAS

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas y lugares aptos para el baño.

Artículo 18.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad. Si el conductor fuere menor de edad o sometido a tutela, será responsable el tutor del mismo.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo en las Instituciones Municipales correspondientes, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora.

4.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros y otras clases de animales

por la vía pública, está obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública.

5. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, patios, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública.

6. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

7. De no existir dichas instalaciones en las proximidades se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, si este es lo suficientemente amplio para absorber la deyección.

8. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 4 y 5 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcornoques de los árboles desprovistos de enrejados.

9. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 6 y 7 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

10. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 9:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

11. El Ayuntamiento podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalando los lugares habilitados, instalando elementos de contención para facilitar el libramiento de los excrementos y procedimiento a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

12. En todos los casos contemplados en los apartados anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no llevaran collar y chapa identificadora.

13. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa solicitud de licencia municipal.

14. El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 19.- CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS.

1.- La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal por la vía pública, se ajustará a lo dispuesto en las normas de Circulación Urbana en vigor.

TÍTULO IV**ESTABLECIMIENTOS ZOOLOGICOS****Artículo 20.- CONDICIONES.**

1.- Las actividades señaladas en el artículo 2 habrán de reunir, como mínimo para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

a) **EMPLAZAMIENTO.**- Es preciso que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano, cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten gravemente a las viviendas próximas.

b) **HIGIENE.**- Construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico y las necesarias acciones zoonosanitarias.

c) **EXCREMENTOS.**- Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.

d) **ANIMALES ENFERMOS.**- Recintos, locales o jaulas para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, fácilmente limpiables y desinfectables.

e) **DESINFECCIÓN.**- Medios para la desinfección y limpieza de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales, y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte, cuando éste sea necesario.

f) **CADÁVERES.**- Medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

g) **MANIPULACIÓN.**- Adecuado manejo de los animales a fin de que se mantengan en buen estado de salud.

h) **INSTALACIONES.**- Adecuación de las instalaciones que permitan unas condiciones de ida aceptables de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los animales.

i) **VETERINARIO ASESOR.**- Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como los de sus criadores, guarderías, escuelas de adiestramiento, recovas, han de contar con un veterinario asesor y habrán de llevar un registro de entradas y salidas de animales debidamente detallado.

j) **NORMAS.**- Cumplimiento de la normativa sobre tráfico de especies protegidas.

INFORME VETERINARIO

2.- Para la autorización de la puesta en marcha de estas empresas y actividades, se precisará un informe de los servicios Técnicos Veterinarios procedentes, los cuales llevarán el control permanente de la actividad de las mencionadas empresas.

Artículo 21.- SALAS DE ESPERA

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán, obligatoriamente de salas de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras, etc. antes de entrar en los mencionados establecimientos.

TÍTULO V**DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES****Artículo 22.- DIRECTOR**

1.- Los laboratorios que utilicen animales en sus experimentos habrán de contar, para las mencionadas prácticas, con un director responsable con título universitario superior y llevar un libro oficial de entradas y salidas de animales en el que constará la procedencia del animal. Finalidad de su adquisición, fecha de intervención y destino de los restos.

EXPERIMENTOS BAJO ANESTESIA

2.- Los animales utilizados en experimentos operatorios serán en todo caso intervenidos bajo anestesia y se les aplicarán las curas postoperatorias adecuadas, estando prohibido abandonarlos a sus propios medios después de la experimentación. La vivisección de animales únicamente podrá ser realizada para finalidades científicas y por personas con título facultativo en los lugares expresamente autorizados, debiendo anestesiar previamente al animal.

VENENOS Y DROGAS

3.- Queda prohibido suministrar injustificadamente cualquier sustancia venenosa, estupefacientes o drogas a animales o exponerlos al contacto con las mencionadas sustancias.

EXPERIMENTOS

La procedencia de los animales para experimentación estará en todo caso sujeta a la normativa vigente (Real Decreto 14 de marzo de 1988) por la que se limita esta procedencia al propio animalario, quedando terminantemente prohibida la utilización de animales vagabundos de las especies domésticas.

TÍTULO VI**SANCIONES Y PROCEDIMIENTO****Artículo 23.- SANCIONES**

Con independencia de lo que dispone el artículo 7, la infracción de lo establecido en esta Ordenanza será sancionada con multa de los siguientes límites:

a) Infracción de los artículos 5, 20 y 21 con multa de hasta 60,10 euros.

b) El incumplimiento del artículo 18, con multa de hasta 60,10 euros.

c) El incumplimiento del artículo 4, con multa de hasta 60,10 euros.

d) Cualquier otra infracción a los preceptos de esta Ordenanza podrá ser sancionada con multa de hasta 30,05 euros.

e) La infracción del artículo 2, será sancionada con multa de 60,10 euros.

Artículo 24.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo regulado en el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. VINCULACIÓN A LA NORMATIVA SECTORIAL ESTATAL O AUTONÓMICA

Lo establecido en la presente ordenanza, y especialmente su régimen de infracciones y sanciones será de aplicación sin perjuicio de lo regulado en la Ley general de Sanidad, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en cualquier otra norma sectorial estatal o autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 29**TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA DE MÚSICA.**

Se acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por prestación de servicios de la escuela de música con la siguiente redacción.

Art. 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los Artículos 58 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuelas Municipales de Música, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2, del Artículo siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de Tasa, según lo determina el Art. 20.4.v), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º.- SUJETOPASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas que soliciten o se beneficien del servicio especificado en el artículo anterior.

En su caso serán responsables del pago de las tasas, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela se beneficien del servicio antes referido.

Art. 3º.- CUOTA.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente según los cursos a que asista cada uno de los sujetos pasivos.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

-Por matrícula anual los alumnos habrán de satisfacer antes de que comience el curso escolar.....5 euros/ alumno.

-Por asistencia a clase de solfeo..... 20 euros/ mes y alumno.

-Por asistencia a clase de instrumentos..... 15,80 euros/ mes y alumno por cada uno de los instrumentos.

- Por Música y Movimiento..... 12,00 euros/ mes/alumno

Art. 4º.- DEVENGO Y GESTIÓN

1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados.

2.- El pago de la tasa se realizará en el momento en el que se preste el servicio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda exigir el depósito previo cuando lo estime oportuno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA N.º 30**TASAS POR LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS PARA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES****Art. 1º.- CONCEPTO.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los artículos 57 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; este Ayuntamiento establece la Tasa por exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, según determina el art. 20.4.x) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgue autorización para la exhibición de un anuncio en las instalaciones deportivas municipales.

En los supuestos en los cuales no se solicite la autorización regulada en el párrafo anterior será res-

ponsable del pago de la tasa, una vez realizado el hecho imponible, la empresa anunciadora.

Art. 3º EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna exención ni bonificación por la presente tasa.

Art. 4º.- BASE IMPONIBLE Y TIPO DE GRAVAMEN

A los efectos de la instalación de los anuncios se exigirán las tasas de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas exigibles por año natural:

1. Anuncios instalados en el Pabellón deportivo:
 - Anuncio en valla grande (4,5 metros)...315,80 euros
 - Anuncio en valla pequeña (2,25 metros)...157,90 euros
2. Anuncios instalados en el campo de fútbol (polideportivo)
 - 2.1. Anuncios instalados a lo largo de todo el graderío.- Se establece la siguiente tarifa según la ocupación de los anuncios por metros lineales:
 - Ocupación de cinco metros..... 315,80 euros
 - Ocupación de diez metros..... 578,97 euros
 - Ocupación de quince metros..... 789,50 euros
 - Ocupación de veinte metros.....1.052,68 euros
 - Ocupación de veinticinco metros... 1.263,20 euros
 - 2.2. Anuncios instalados a pie de campo:
 - Valla de 2,5 metros cerrando el campo.....157,90 euros/ valla
 - Anuncios instalados en los banquillos....315,80 euros

Art. 4º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera instalación de anuncios en los cuales el período impositivo comenzará el día en que se produzca la instalación.

2.-El tributo se devenga el primer día del período impositivo.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada anuncio instalado o solicitado. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera instalación o baja del correspondiente anuncio

Art. 5º.-NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

2.- Una vez autorizada la instalación del anuncio correspondiente, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- En los supuestos de baja ésta surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de su presentación. La no presentación de la Baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Art. 5º.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de instalación de nuevos anuncios, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del período impositivo.

2.- El pago de la Tasa, se realizará:

a) Tratándose de concesión de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por año natural, en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 de marzo hasta el día 20 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 31

TASAS POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Art. 1º.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los artículos 57 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, según determina el art. 20.3.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los criterios a tener en cuenta a la hora de valorar la ocupación de terrenos para la instalación de anuncios serán su carácter comercial y sus fines publicitarios.

Art. 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgue autorización para la instalación de un anuncio en terreno de dominio público local.

En los supuestos en los cuales no se solicite la autorización regulada en el párrafo anterior será responsable del pago de la tasa, en cualquier caso, la empresa anunciadora.

Art. 3º EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna exención ni bonificación por la presente tasa.

Art. 4º.- BASE IMPONIBLE Y TIPO DE GRAVAMEN

La base imponible son los metros cuadrados de ocupación de terreno público local. Se establece una tarifa de 22,14 euros por metro cuadrado o fracción.

Art. 5º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de primera ocupación de terrenos de dominio público local, en los cuales el período impositivo comenzará el día en que se produzca la instalación.

2.- El tributo se devenga el primer día del período impositivo.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada una de las ocupaciones o solicitud de las mismas. El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera instalación o baja del correspondiente anuncio.

Art. 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

2.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas, La no presentación de la Baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Art. 5º.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la Tasa, se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el primer día del período impositivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

UNIVERSIDAD POPULAR DE JARAÍZ DE LA VERA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE JARAÍZ DE LA VERA

Art. 1º CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los artículos 57 y del 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; este Organismo Autónomo dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera establece la Tasa por los cursos que se impartan en sus dependencias.

El hecho imponible de este tributo lo constituye la matrícula a cada uno de los cursos que se organicen por la Universidad Popular de Jaraíz de la Vera. La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, según determina el art. 20.4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, aquellas personas que se matriculen en cualquiera de los cursos que se organicen en la Universidad Popular.

En aquellos casos en que se matricule una persona que menor de edad o incapacitado será responsable del pago de la tasa la persona bajo cuya patria potestad se encuentre.

Art. 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna exención ni bonificación por la presente tasa.

Art. 4º CUOTA TRIBUTARIA

Las cantidades a satisfacer por la prestación de este servicio son las determinadas en la siguiente tarifa:

- Cursos en general..... 15,80 euros
- Cursos con material básico (folios, carpetas, bolígrafos, etc.).....27,03 euros
- Cursos con material básico y de formación (fotocopias, diskettes, etc.)..31,58 euros

Art. 5º DEVENGO Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESO

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento en el que se produzca la matrícula en el curso correspondiente, siendo exigible desde ese momento. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pueda asistir al curso correspondiente se procederá a la devolución del importe correspondiente.

2.- El ingreso deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JARAÍZ DE LA VERA.

Título I: Disposiciones Generales

Art. 1: OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones que el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera otorgue o pueda otorgar de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre General de Subvenciones, entendiéndose, según el art. 2.1. de la Ley citada como disposiciones dinerarias entregadas sin contraprestación sujetas al cumplimiento de determinadas finalidades y dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública.

Art. 2: FINALIDAD.

Las ayudas económicas con carácter de subvención prestadas por el Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, están principalmente destinadas a apoyar a las personas, asociaciones y entidades, existentes en la localidad, cuya actuación se realice en el Municipio de Jaraíz de la Vera y que cumplan los preceptos establecidos en la presente normativa así como, en su caso, en cada convocatoria, relacionadas con cada área municipal, para fomentar la participación corresponsable de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter social, como respuesta a las necesidades del Municipio, facilitando su progresiva consolidación, y la participación en las mismas.

En cada una de las subvenciones que se presten, el Concejal delegado área que otorga la subvención, al que le corresponde instruir el procedimiento, deberá establecer un informe previo a modo de plan estratégico de subvenciones que determine los objetivos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

En todo caso el cumplimiento de los objetivos habrá de determinarse por el mismo órgano que ha instruido el procedimiento comparando este documento inicial con el documento del órgano concedente que acredite que la subvención ha sido adecuadamente justificada o, en su caso, en el informe de control financiero de la Intervención.

Art. 3 TIPOS DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se regulan en estas bases generales se clasifican en ordinarias, nominativas y de asistencia social.

1.- Las ordinarias son las que se otorgan, con unas bases particulares y específicas con publicidad y concurrencia competitiva.

2.- Las nominativas son las que se consignan incluidas en los Presupuestos Generales de la Entidad Local cada año, especialmente concedidas y aprobadas con nombre del destinatario y con finalidad específica, publicadas dentro de la aprobación del documento presupuestario citado. En cuanto que se trate de subvenciones referidas a proyectos específicos que persigan unos determinados objetivos, deben instrumentarse en el correspondiente convenio, con un plazo preciso en el que deben cumplirse los objetivos incluidos en el mismo.

Únicamente podrán establecerse nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad aquellas aportaciones en las que se justifique adecuadamente la imposibilidad o improcedencia de acudir al régimen de concurrencia competitiva.

3.- Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Estas subvenciones son puntuales derivadas de acciones individuales en caso de necesidad económica y social por faltas graves y carencias de necesidades básicas sin que sea necesaria ni posible la convocatoria pública en virtud de lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones. En la medida en que se otorgan por estas circunstancias han de ser debidamente valoradas por un informe de un trabajador social o equivalente, concedidas por el Alcalde-Presidente y con importe dinerario no superior a 1.000,00 euros por persona, situación y año.

Art. 4: LÍMITES DE FINANCIACIÓN

En ningún caso el importe de la subvención que se conceda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, deducida en su caso, la aportación propia exigida en el proyecto o actividad correspondiente.

Título II: Subvenciones en concurrencia competitiva**Art. 5: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.**

Los requisitos que deberán reunir las personas, asociaciones y entidades que concurran a las diferentes Convocatorias, serán los siguientes:

1. Haber justificado adecuadamente, mediante memoria explicativa o, en su caso, mediante el procedimiento que la normativa de aplicación hubiere previsto, y sus justificantes y facturas correspondientes, la realización de las actividades objeto de las subvenciones que con anterioridad hubieren sido concedidas por el Ayuntamiento, en el ejercicio anterior o anteriores.

2. Posesión de CIF de la entidad o (DNI si es persona física). Las facturas y demás documentos justificativos se emitirán a ese CIF.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior podrán acceder a la condición de beneficiario, y por lo tanto solicitar la subvención, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades o se encuentren en las situaciones que motiven la concesión de la subvención.

En la solicitud de la subvención, así como en la resolución que, en su caso, conceda la misma, habrá de determinarse el compromiso que asume cada miembro de la referida agrupación así como un apoderado único que represente a la misma. En todo caso, cada uno de los miembros de la misma tendrá la consideración de beneficiario.

3. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias con las respectivas Haciendas Públicas estatal, autonómica y local y con la Seguridad Social. A estos efectos, de acuerdo con el art. 23.4 de la Ley General de Subvenciones, en el momento de presentación de la solicitud podrán sustituirse estos documentos por una declaración responsable. Sin embargo la documentación acreditativa de los datos contenidos en la referida declaración habrá de ser presentados en un plazo de 15 días, y en todo caso con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

Art. 6: SOLICITUDES: LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado o solicitud general, irán acompañadas de la documentación e información requerida y se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

Art. 7: PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

En los supuestos en los que se trate de subvenciones sujetas a régimen de publicidad y concurrencia, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones se aprueben mediante Ordenanza unas bases reguladoras específicas que completen los extremos no contenidos en la presente Ordenanza General de Subvenciones y que exige el referido art. 17.3 citado.

La convocatoria de subvención, que será realizada por el Alcalde-Presidente en los términos establecidos en el art. 23.2 de la Ley General de Subvenciones, así como el plazo de presentación de solicitudes se publicará íntegramente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 8: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Solicitud, que se suministrará a los interesados en las dependencias administrativas correspondientes. Deberá cumplimentarse una solicitud distinta por cada proyecto.

2. Proyecto de actividades indicando:

- a) Nombre completo de asociación solicitante.
- b) CIF de la asociación, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5.2 párrafo segundo.
- c) Nombre de su presidente o representante o responsable del proyecto.
- d) DNI del presidente, representante o responsable.
- e) Teléfono de contacto
- f) Detalle del proyecto a realizar indicando fechas, número de participantes y lugar de celebración, finalidad que se persigue y población destinataria.
- g) Coste total del proyecto, subvención que solicita y cantidad que aporta.
- h) Fecha y firma del responsable del proyecto.
- i) Número de cuenta corriente para efectuar el ingreso si corresponde.

3.- Declaración responsable del representante legal de cada Asociación, comunicando las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, por otras Administraciones o entes públicos, así como por otras entidades u organismos o, en su caso, de no haber recibido ninguna de ellas con la indicada finalidad.

4.- Declaración responsable del representante legal de cada Asociación, de estar al corriente de las obligaciones fiscales y, en su caso, de las cuotas de la Seguridad Social. Declaración que ha de ser completada de la forma a que se refiere el art. 4.3 de la presente Ordenanza.

5.- Autorización expresa al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, del representante legal de cada Asociación, de pedir información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Seguridad Social para comprobar su situación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social.

6.- Copia del CIF de la entidad.

7.- Copia del DNI del representante.

8.- Compromiso de aportar al menos un 10% a la subvención concedida y de justificar la subvención en el importe concedido más un 10%.

Art. 9: INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Una vez recepcionadas las solicitudes dentro del plazo señalado y publicado en cada convocatoria, el Sr. Secretario o el funcionario encargado del registro de entrada del Ayuntamiento levantarán certificación del número de solicitudes presentadas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.-La instrucción del expediente corresponderá al Concejal delegado del área a la que se refiere la subvención. El concejal delegado competente para la instrucción realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.-Se constituirá una Comisión Técnica que deberá elaborar un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará constituida por cinco miembros: cuatro vocales (con voz y voto, dos Concejales y dos trabajadores del Ayuntamiento relacionado preferentemente con el área convocante, siendo presidente de esa comisión uno de los Concejales) y un secretario de la comisión, funcionario del Ayuntamiento, con voz y voto.

Para la válida constitución de la Comisión han de estar presentes al menos tres miembros, uno de los Concejales actuando como presidente, el secretario de la comisión, y al menos otro vocal.

Pueden también formar parte de la misma otras personas al objeto de asesorar a los miembros de la citada Comisión. Dichos asesores contarán con voz pero sin voto.

La convocatoria determinará la concreta composición de la referida Comisión Técnica. En las bases reguladoras específicas de las diferentes subvenciones podrá determinarse una composición distinta de este órgano colegiado.

3.-Una vez emitido por la Comisión Técnica el correspondiente informe, el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica elevará propuesta de resolución al órgano competente para la concesión en base a los criterios específicos de cada subvención.

En la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor habrá de hacerse referencia a que, de la documentación que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

En los supuestos en los cuales sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas diferentes a las aducidas por los interesados la propuesta de resolución tendrá un carácter provisional y será notificada a los interesados a efectos de que, en el plazo de 10 días realicen, las alegaciones procedentes. En estos supuestos se examinarán las alegaciones por el órgano instructor y elevará propuesta de resolución definitiva.

En ningún caso la propuesta de resolución crea derecho alguno a favor del solicitante.

Art. 10: CRITERIOS DE CONCESIÓN E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:

Sin perjuicio de los criterios que se puedan establecer, en su caso en una Ordenanza específicamente aprobada al efecto, así como de las especificaciones que se puedan establecer en la convocatoria, con carácter general se valorarán los siguientes criterios en la concesión de la misma:

-Interés general de la actividad para la población de Jaraíz de la Vera.

-Apoyar aquellas actividades que sin la subvención sería difícil llevar a cabo.

-Cofinanciación del Proyecto por el interesado.

El importe de la subvención se determinará en función del crédito presupuestario establecido para cada una de ellas. En el supuesto en que se superase el crédito presupuestario correspondiente el acto de concesión se entendería nulo de pleno derecho.

Art. 11: RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PAGO.

La Resolución de las convocatorias corresponderá a la Alcaldía-Presidencia y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como aquellos a los que se les deniega.

La Resolución será motivada y se tendrá en cuenta fundamentalmente el informe de la Comisión Técnica.

Si transcurrido el plazo de solicitud de subvención, surgen necesidades posteriores o mayores que las otorgadas, este Ayuntamiento podrá puntualmente conceder ayudas en especie, adquiriendo el Ayuntamiento bienes o servicios y entregando al beneficiario la ayuda en especie, con los mismos requisitos que en los casos anteriores.

El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que en ésta se establezca el inicio del plazo en fecha distinta. Transcurrido el plazo máximo indicado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que la subvención ha sido desestimada.

Las Resoluciones indicadas se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia indicando donde se encuentra el contenido íntegro de las mismas.

No será necesaria la referida publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia en los siguientes supuestos:

1.-Cuando se trate de subvenciones que tengan asignación nominativa en el Presupuesto General de la Corporación.

2.-Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,00 euros.

En todo caso la resolución del procedimiento será notificada a los interesados en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Las indicadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con sede en Cáceres, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la Resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada.

Art. 12. DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIÓNADAS.

Las Asociaciones preceptoras de subvenciones otorgadas deberán hacer referencia en el desarrollo de la actividad subvencionada a la financiación recibida del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

Art. 13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE BENEFICIARIOS.

Son obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios, sin perjuicio de las que se establezcan en las bases reguladoras específicas, las siguientes:

1.-Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

2.-El sometimiento a las actuaciones de comprobación que se estimen precisas. A tal fin, las asociaciones beneficiarias de subvenciones darán cumplimiento a la normativa vigente sobre supervisión y control de las subvenciones, pudiendo el Ayuntamiento recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto.

3.-Justificar la subvención en plazo.

4.-Aportar el 10% al menos del coste del proyecto subvencionado.

5.-Cumplir la normativa vigente de facturación, IVA y contratación laboral y Seguridad Social.

6.-Comunicar ante este Ayuntamiento, otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo proyecto, de otras administraciones o entes privados.

Art. 14. JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LAS SUBVENCIONES.

1.-Las asociaciones subvencionadas estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta aplicación de los fondos. Dicha justificación se verificará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

2. La justificación documental de la ayuda percibida se hará por medio de:

a) Memoria explicativa del proyecto realizado con la ayuda concedida y firmada por el responsable del proyecto o el Presidente de la asociación.

b) Cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos serán en todo caso por importe de la subvención concedida más el 10% de financiación propia del Proyecto.

c) Facturas a nombre de la asociación o entidad beneficiaria correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de la subvención otorgada de acuerdo con la cuenta justificativa. Las facturas deberán contener al menos:

- CIF del proveedor denominación de factura,
 - Número de factura,
 - Fecha de factura,
 - Material o servicio suministrado lo más desglosado posible,
 - IVA,
 - Firma y sello del proveedor,
- También se podrá justificar con nóminas de perso-

nas contratadas para la realización del proyecto subvencionado, acompañando copia de la nómina y alta en Seguridad Social.

Solamente se admitirán como justificantes facturas o nóminas, salvo algunos documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (por ejemplo se admitirán cartas de pago ante las Administraciones, recibos de taxis, tickets o billetes de autobús, minutas notariales, pero en ningún caso albaranes ni notas de entrega).

Con carácter general, salvo que las bases reguladoras específicas establezcan otra cosa, se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Sin embargo se admitirá que no se hayan pagado justificantes de gasto por importe igual a las cantidades pendientes de aportar como subvención por el Ayuntamiento.

d) Declaración jurada de no haber recibido otra subvención o ayuda para la misma finalidad o en su caso, de haberla recibido, que el importe de estas no supere el coste total de la actividad.

3.-Una vez se haya verificado el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior se llevará a cabo el pago del 70% restante

4.-El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de las ayudas a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias.

Art. 15. INVALIDEZ DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1.-Supuestos de invalidez del acto de concesión de la subvención.

a) Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

-Inexistencia o insuficiencia de crédito presupuestario, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Son causas de anulabilidad cualquier otra infracción del Ordenamiento Jurídico aplicable.

Cuando la resolución incurriese en alguno de los vicios a que se refiere este apartado el órgano concedente procederá a la revisión de oficio o, en su caso, instará la declaración de lesividad y ulterior impugnación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) No justificar la subvención, bien por falta de justificación, justificación parcial de documentación, falta de justificación en plazo sin solicitar prórroga.

b) No acreditar la realización de las actividades para las cuales fue concedida la subvención.

c) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Haber obtenido, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, fondos en cuantía tal que superen el coste de la actividad subvencionada. En este concreto supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación que realice el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Título II: Supuestos especiales de concesión directa

Art. 16. CASO ESPECIAL DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Para la concesión de estas subvenciones se efectuará ingreso directo al CIF de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5.2 párrafo segundo de esta Ordenanza.

Para la concesión de estas subvenciones nominativas sin concurrencia se seguirá el siguiente procedimiento reducido:

- Solicitud firmada por el presidente de la entidad explicando el proyecto anual a realizar y su coste estimado, e indicando número de cuenta corriente donde efectuar el ingreso.

- Fotocopia del CIF.

- Certificados acreditativos de estar al corriente con las distintas Haciendas Públicas y con la Seguridad Social, o en su defecto, autorización expresa al Ayuntamiento para solicitar información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y ante la Seguridad Social para comprobar su situación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

- Justificar la subvención concedida presentando en el Ayuntamiento originales o copias compulsadas de las facturas soporte del gasto (que deberán ser facturas numeradas, fechadas y con IVA).

- El beneficiario deberá justificar debidamente la publicidad de la aportación del Excelentísimo Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

- No es necesario que el preceptor justifique ni aporte un 10% a la subvención.

- El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma

- 1º Un 30% en el momento de concederse la subvención

- 2º El 70% restante una vez se haya presentado la cuenta justificativa

Este procedimiento reducido general podrá ser objeto de especificaciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Art. 17. CASO ESPECIAL DE SUBVENCIONES DE ACCIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

Para la concesión de estas subvenciones o ayudas relativas a acción social individual sin concurrencia se seguirá el siguiente procedimiento reducido:

- Solicitud firmada por el interesado explicando su situación.

- Fotocopia del DNI.

- Informe de valoración de la situación y ayuda del Trabajador Social o equivalente.

- Decreto del Sr. Alcalde-Presidente concediendo la ayuda. (El importe de la subvención dineraria no podrá ser superior a 1.000,00 euros por año y beneficiario. Si la ayuda necesaria fuese mayor, se pagará en especie).

- De acuerdo con lo establecido en el art. 30.7 de la Ley General de Subvenciones el informe que determine la existencia de la situación en virtud de la cual se concede la subvención se entenderá suficiente justificación de la misma, salvo que en el mismo se establezca otra cosa y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

- En aquellos supuestos en que la ayuda concedida sea superior a 300,00 euros por persona y año, será necesario justificar la ayuda concedida en el plazo de cinco meses desde el recibo de la percepción dineraria, presentando en el Ayuntamiento originales o copias compulsadas de las facturas soporte del gasto, admitiéndose otro tipo de justificantes usuales en el tráfico jurídico (ticket, recibos, billetes de autobús, etc.)

- No es necesario que el preceptor aporte un 10% a la subvención, ni que acredite su situación al corriente con las distintas Administraciones. Tampoco será necesario que acredite la publicidad de la aportación municipal.

- En la medida en que estas subvenciones se establecen por situaciones de especial necesidad, se entiende que están amparadas en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, por lo que, salvo que por su propia naturaleza no se den estas circunstancias, y por lo tanto no será necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia ni en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Art. 17. OTRAS SITUACIONES.

El régimen de las subvenciones de concurrencia competitiva se aplicará a todo lo no regulado, y en la medida en que le sea aplicable, a la concesión directa.

Título III: El control financiero de subvenciones

Art. 18 OBJETO Y COMPETENCIA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO

- 1.- El control financiero de subvenciones se extenderá a las otorgadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, de acuerdo con los procedimientos regulados en esta Ordenanza o las específicas que se dicten y con cargo al Presupuesto General de la Entidad Local. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponde a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

- 2.- El control financiero de subvenciones tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en la aplicación y, en su caso gestión de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

d) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, ha sido financiada con la subvención.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por los beneficiarios que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Art. 19 PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO

1.- Una vez que el órgano concedente estime debidamente justificada la subvención concedida remitirá el expediente a la Intervención a efectos de que ésta inicie el procedimiento de control financiero que estime más conveniente, pudiendo ser estas cualquiera de las actuaciones a que se refiere el art. 44.4 de la Ley General de Subvenciones.

2.-El control financiero se centrará en la corrección del expediente remitido por el órgano concedente, atendiendo a las resoluciones e informes obrantes en el expediente, así como la cuenta justificativa aportada por el beneficiario.

3.-Una vez se haya examinado el expediente por la Intervención, en el supuesto en que se determine la existencia de causas que pudiesen dar lugar a la devolución de la subvención por causas diferentes a las de reintegro a que se refiere el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente a efectos de que se adopten las medidas oportunas, suspendiéndose el procedimiento de control financiero, hasta que se determine la validez o no del acto de concesión de la subvención.

4.-El término de las actuaciones de control financiero sobre el beneficiario finalizará con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones a las que hayan dado lugar. Las actuaciones de control financiero deberán finalizar en el plazo de 10 meses desde que se haya remitido el expediente a la Intervención y en todo caso en el plazo de 12 meses desde que el beneficiario haya entregado la cuenta justificativa.

Art. 20 EFECTOS DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO.

1.-En el supuesto en que del informe emitido por la Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario, que dispondrá de un plazo de 15 días para alegar cuanto considere conveniente.

2.-Recibidas las alegaciones del beneficiario, se remitirán a la Intervención, que deberá emitir un nuevo

informe. En los supuestos en los que el parecer del órgano concedente discrepe del criterio recogido en el informe de intervención, planteará la discrepancia ante el Alcalde-Presidente al que le corresponde la resolución de la misma.

Título IV: Procedimiento de Gestión Presupuestaria

Art. 21 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

1.-El importe de la subvención se determinará en función del crédito presupuestario existente para la misma, teniendo en cuenta a estos efectos que, en la medida en que la gestión del presupuesto lo permita, las Bases de Ejecución establecerán una vinculación cualitativa y cuantitativa al nivel de desagregación en que aparezcan las partidas en el estado de gastos del presupuesto.

2.-Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, en los casos que proceda, deberá efectuarse la aprobación del gasto, que supondrá, dentro del procedimiento de gasto establecido en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local la autorización del gasto (fase A)

3.-La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso o disposición del gasto (fase D).

4.-El pago de la subvención y las correlativas fases de Reconocimiento de la Obligación, Ordenación del Pago y Pago, del procedimiento de gasto, se realizará, salvo que unas bases específicas establezcan lo contrario, en el momento en que se presenten las correspondientes justificaciones.

Para el pago de las diferentes subvenciones se estará a lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y, como norma general se realizará el pago de un 30% de la subvención una vez se inicie la ejecución del gasto y el restante 70% una vez se haya justificado la adecuada aplicación de la totalidad del gasto.

5.-No obstante lo anterior, si la naturaleza de la subvención así lo justifica y se establece en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos fraccionados a medida que se vaya ejecutando la actividad o proyecto subvencionado y se hayan presentado las correspondientes justificaciones.

6.-Del mismo modo, si la naturaleza de la subvención así lo justifica y se establece en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación de la subvención, que se entenderán como aportaciones imprescindibles para financiar la actividad o proyecto subvencionado.

En estos supuestos si el pago anticipado supera los 2.000 euros, será necesario que el beneficiario lo afiance mediante aval bancario o seguro de caución

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente ordenanza general, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre General de Subvenciones, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Bases específicas reguladoras de las subvenciones que, en su caso se aprueben, Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, así como demás legislación concordante.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª Objeto y ámbito de las Ordenanzas.

Artículo 1.- La presente ordenanza constituye un precepto jurídico promulgado por el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera (Cáceres), a fin de regular materias que son objeto de su competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local. Constituyen, pues, un conjunto de normas a las que debe sujetarse la actividad de los ciudadanos, adaptando las disposiciones generales existentes a las características del municipio. Se trata también, de ordenar materias no reguladas y que podrían producir posibles vacíos normativos, con el objetivo principal de lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

La presente Ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del Municipio en respeto y libertad y debe entenderse como un Código de derechos y deberes de los ciudadanos dividido en dos partes: por un lado, se recogen y sintetizan las normas propias de la población, facilitando su conocimiento a todos los vecinos; y por otro lado constituye el punto de referencia obligado para la potestad sancionadora del Ayuntamiento en muchísimas materias que inciden cotidianamente en la tranquilidad y calidad en la vida del municipio.

Artículo 2.- El ámbito territorial de aplicación de la Ordenanza se circunscribe al término municipal de Jaraíz de la Vera.

Sección 2ª- Derechos y deberes de los habitantes.

Artículo 3.- Los habitantes del término ostentan los derechos reconocidos por la legislación vigente y en la presente Ordenanza. El municipio, en el ámbito de sus competencias velará especialmente por los derechos de sus ciudadanos en las materias de competencia municipal, así como cualesquiera otras de legítimo ejercicio por parte de las Entidades locales que se consideren de interés general.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, articulando, a través de las actuaciones administrativas que procedan, los medios necesarios para que los ciudadanos y sus organizaciones estén suficientemente informadas de la actividad municipal y puedan participar en la elaboración de proyectos de interés general. Las peticiones de información deberán ser suficientemente razonadas, salvo que se refieran a obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones.

Artículo 5.- A través de las normas que considere convenientes, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera promoverá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de sus actividades, e impulsará su participación en la gestión de la Corporación, sin menoscabar las competencias y facultades de decisión de sus órganos propios de gobierno.

Artículo 6.- Todos los habitantes del Municipio vendrán obligados por las normas y disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. Igualmente afectarán, en lo que les resulte de aplicación, a toda persona que se encuentre en el municipio.

Artículo 7.- Todo español o extranjero que viva habitualmente en el territorio municipal, habrá de figurar empadronado. Cuando la residencia se tenga en más de un municipio, la inscripción en el padrón se realizará en el que habite más tiempo al año.

Al tiempo de formar el Padrón de Habitantes, la obligación de inscribirse afectará no sólo a los residentes habituales, sino también a los que se encuentren residiendo con vocación de permanencia el día censal en el término municipal. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta leve.

Todos los vecinos de Jaraíz de la Vera deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones que experimenten sus circunstancias personales en la medida en que impliquen una modificación de los datos que deben figurar en el padrón municipal con carácter obligatorio (domicilio habitual y certificado o título escolar o académico que se posea, fundamentalmente).

Cuando las variaciones afecten a menores de edad o incapacitados esta obligación corresponde a sus padres o tutores.

Artículo 8.- Aparte de los deberes que se señalan en la legislación vigente, todos los habitantes del municipio y personas que en él se encuentren, vienen obligados:

a) A prestar obediencia y acatamiento, respeto y consideración a la autoridad municipal, sus delegados, agentes, alguaciles municipales y policías locales en el ejercicio de sus funciones.

b) A cumplir las disposiciones que les afecten contenidas en esta Ordenanza, Bandos de la Alcaldía y demás Ordenanzas y Reglamentos municipales.

c) A colaborar con las autoridades sanitarias en las medidas que se adopten para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas y evitar perjuicios a la salud pública.

d) A presentar el oportuno auxilio a sus conciudadanos y a los Agentes de la autoridad cuando se lo pidieran o cuando fuera evidente que lo necesitaran, en casos extremos o de calamidad pública.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 9.- Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de los rótulos que contengan los nombres de las calles, plazas y demás vías públicas, placas de numeración de edificios, indicadores de normas de circulación o de referencia a un servicio público, están obligados a permitir y soportar su fijación en los mismos, así como respetar su permanencia y visibilidad.

Asimismo están obligados a permitir la retirada de aquellos rótulos que se encuentren deteriorados o rotos, resulten obsoletos o vayan a ser sustituidos por otros. También están obligados a permitir la instalación en sus paredes y fachadas, o en los cercados y vallados, de los elementos precisos y necesarios para el tendido de las líneas de suministro de los distintos servicios públicos de competencia municipal establecidos o que se establezcan. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este artículo será considerado como falta leve.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 10.- La actuación personal dentro de los ámbitos público y privado, por respeto a la normal convivencia ciudadana, debe tener como límite el punto a partir del cual se puedan producir perturbaciones o molestias a terceros.

Artículo 11.- Son de especial aplicación las normas de esta Ordenanza a toda manifestación de conducta contraria a la normal convivencia ciudadana que se produzca en el término municipal, con imputación de las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en las normas de derecho común.

Cuando el menosprecio a las normas de convivencia y respeto debido a las personas sobrepase los límites y ámbito de estas Ordenanzas, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

Artículo 12.- 1º.- Será sancionable toda conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible por la convivencia social, no permitiéndose dar voces destempladas, producir riñas o peleas y, en general, cualquier conducta que dé o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos y en

consecuencia, queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, escándalos, etc. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

2º.- Queda, asimismo, prohibido molestar a los vecinos con ruidos, emanaciones de humo, olores o gases molestos o perjudiciales para la salud. No siendo considerados como molestos las emanaciones de humo procedentes del normal uso de chimeneas de las viviendas, ni los ruidos producidos por la normal realización de obras. El incumplimiento de dicha prohibición será considerado como falta leve.

3º.- El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces, equipos de megafonía móviles, instrumentos musicales o cualquier otro reproductor de sonidos, incluidos los que llevan incorporados los vehículos, tanto por particulares como por establecimientos públicos, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos, con expresa mención al Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y demás normativa aplicable, al objeto de evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso, concretamente de las 0 a las 8 horas. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

4º.- Las vías públicas de todo el término municipal deben encontrarse en todo momento libres de obstáculos que impidan la normal circulación por las mismas. Los establecimientos se abstendrán de colocar las mercancías u objetos en exposición o venta fuera del interior del establecimiento ocupando lugares destinados al tránsito de vehículos o personas, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar por el interesado la correspondiente autorización administrativa. El incumplimiento de este mandato será considerado como falta leve.

Del mismo modo se entiende como un bien jurídico digno de protección para la adecuada convivencia de los jaraiceños la salubridad, limpieza y ornato de las vías públicas del municipio de Jaraíz de la Vera. El servicio de recogida de basuras se organizará de forma que se garantice esta finalidad. A estos efectos las basuras habrán de depositarse exclusivamente en los puntos señalados al efecto y en el horario que específicamente determine el Ayuntamiento.

Del mismo modo queda prohibido arrojar todo tipo de desperdicios (papeles, plásticos y otros) a la vía pública. Es responsabilidad del dueño o cuidador en su caso de los animales de compañía evitar que defequen u orinen en la vía pública, debiendo, en su caso limpiar los excrementos. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

En aquellos supuestos en los cuales el tipo de desperdicios arrojados a la vía pública se vinculen especialmente a una persona física o jurídica, se la considerará responsable, sin perjuicio de que esta pueda ejercer la acción de regreso contra el responsable directo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reguladas en este apartado será considerado como falta leve.

CAPÍTULO III SEGURIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera participará en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y normativa que las desarrolle o sustituya.

Artículo 14.- A efectos de garantizar la debida seguridad en los lugares públicos, los locales de espectáculos, teatros, cines, campos de deporte, establecimientos de hostelería y restauración y similares, habrán de cumplir lo preceptuado en la legislación especial sobre ruidos y vibraciones que los regula, tanto en el momento de su instalación o inauguración como en su posterior funcionamiento. El incumplimiento de dicha obligación será considerado como falta grave.

Los locales de espectáculos, teatros, cines y similares, así como, especialmente, los establecimientos de hostelería habrán de poner en lugar visible el aforo máximo del referido establecimiento no pudiendo ser éste superado en ningún momento. El incumplimiento de esta obligación será considerada como falta muy grave.

Artículo 15.-A efectos de conseguir una adecuada convivencia, la necesaria limpieza, salubridad y ornato público, así como preservar la mínima calidad de vida de los ciudadanos, queda prohibido:

1º- Causar perjuicios al arbolado, parterres, plantaciones, cultivos y jardines públicos, calificando su incumplimiento como falta grave.

2º- Causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos, paredes, divisorias, bancos, fuentes públicas, farolas de alumbrado, postes de línea y controles de electricidad, conducciones de agua y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público. El incumplimiento de esta obligación será calificada como falta grave.

3º- Disparar cohetes, petardos y en general fuegos artificiales, sin la previa autorización municipal, y sin haberse adoptado las debidas medidas para evitar accidentes y molestias a las personas y daños a las cosas. El incumplimiento de esta obligación será calificada como falta grave.

4º- La fijación de carteles anunciadores así como la megafonía móvil sin la previa autorización municipal, haciendo responsable a la empresa anunciadora, siendo su incumplimiento calificado como falta leve.

5º- Verter aguas mayores y menores a la vía pública, será calificado como falta leve.

6º- Lavar vehículos o cualquier tipo de enseres en la vía pública, será calificado como falta leve.

7º- Queda prohibido el almacenamiento en la vía pública de cualquier tipo de objetos que dificulten o causen trastornos a los ciudadanos. Su infracción constituye una falta leve.

8º- Raspar, grabar, embadurnar o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios, colocar

carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios y señales de circulación. Su incumplimiento será calificado como falta leve.

9º- Queda prohibido cortar una vía pública por peatones o molestar a los viandantes con bicicletas y otros objetos destinados al juego, siendo los responsables de tales actos los padres o tutores, en caso de ser los autores menores de edad. Se calificará como falta leve.

10º- Queda totalmente prohibido estacionar vehículos dificultando la visión de una señal de tráfico calificando el hecho de acuerdo con lo que se establece en las normas sobre tráfico de esta ordenanza.

11º- Queda prohibido disparar escopetas de aire comprimido dentro del casco urbano y a una distancia inferior a quinientos metros del mismo, su incumplimiento será castigado con falta muy grave.

12º- Queda prohibido cualquier tipo de maltrato a los animales sean domésticos o no, el incumplimiento de esa norma será considerado como falta leve.

13º- La entrada en instalaciones deportivas municipales con vehículos rodados que causen daño a las pistas u otras instalaciones deportivas, el incumplimiento de esta norma será considerado como falta grave.

CAPÍTULO IV MEDIDAS PARA INTEGRAR EL OCIO Y LA CONVIVENCIA

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se compromete, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio en Extremadura, a promover una adecuada utilización del ocio por todos los jaraiceños así como a asumir las responsabilidades que establece la referida norma a efectos de conseguir que esa utilización sea compatible con la convivencia de todos los ciudadanos.

A efectos de conseguir una adecuada utilización del ocio por sus ciudadanos, y en particular por el especialmente sensible colectivo juvenil, el Ayuntamiento se compromete a propiciar todas las medidas de prevención reguladas en la Ley 2/2003 antes referida que se hallen dentro del ámbito de sus competencias y en particular las siguientes:

-Se realizarán campañas informativas dentro de las actividades realizadas por el Ayuntamiento que informen e intenten prevenir el acceso de los menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas.

-Realizar durante el año programas alternativos de ocio para los jóvenes, fomentando una utilización saludable, creativa y ecológica del tiempo libre.

-Establecer las medidas inspectoras necesarias para garantizar el cumplimiento de la regulación contenida en esta ordenanza así como en el resto de la normativa aplicable.

Artículo 17.- No se permite el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

No se permite dispensar bebidas alcohólicas a menores de 18 años en cualquier tipo de estableci-

miento comercial o no. La infracción de este apartado se considerará como falta muy grave.

No se permite el consumo de bebidas alcohólicas en las vías o zonas públicas, salvo en aquellos lugares dedicados al ocio específicamente autorizados por el Ayuntamiento, cuya determinación se realizará respetando en todo caso las prohibiciones establecidas en el primer párrafo de este artículo así como el derecho al descanso y a la convivencia ciudadana.

Artículo 18.- Los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, en especial bares, cafeterías y similares, serán responsables del buen orden en su establecimiento.

A este efecto, quedan obligados a:

- No facilitar bebidas alcohólicas a aquellas personas que, notoriamente, se encuentren en estado de embriaguez.

- No suministrar comidas o bebidas de cualquier clase fuera del ámbito del establecimiento, entendiéndose por ámbito del establecimiento el interior del local y, en su caso, la terraza propia del mismo, nunca la acera, vía pública o espacios públicos; todo ello salvo la existencia de licencia municipal para utilización privativa de zonas de dominio público

- Evitar que los clientes salgan a la vía pública siendo portadores de vasos y/o botellas de cristal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en este artículo será considerado como falta grave.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera podrá obligar a aquellos establecimientos en los que de forma habitual y reiterada se produzcan alteraciones del orden, a establecer un servicio especial de vigilancia y orden, dedicado única y exclusivamente a esta finalidad a través de los miembros de la policía local, sin perjuicio de que puedan solicitar la colaboración de la Guardia Civil y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para evitar los casos de gamberrismo y demás alteraciones del orden que puedan darse en sus establecimientos.

Artículo 20.- De acuerdo con lo establecido en el art. 26.2 de la Ley 2/2003, de 13 de marzo de la convivencia y del ocio en Extremadura, a los efectos de la instrucción y resolución de los expedientes a que se refiere el referido artículo se establecen las siguientes sanciones en relación con las infracciones establecidas en el referido artículo.

1º-El incumplimiento de la prohibición de menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas se considerará como falta leve. Será castigada con una sanción administrativa que suponga la realización de trabajos en beneficio de la comunidad por tiempo no superior a sesenta días o bien con una multa de hasta 600 euros. Entre los trabajos en beneficio de la comunidad se considerará especialmente la limpieza de los lugares destinados al denominado «botellón», así como, en su caso las vías públicas en la que se encuentren vasos, botellas o restos de cristales derivados del ocio nocturno.

Las multas serán impuestas a los menores, sin perjuicio de la responsabilidad de sus representantes legales en los supuestos en los que aquellos no las asumiesen.

En los supuestos de que la sanción fuese la de trabajos en beneficio de la comunidad, si los mismos no se realizasen adecuadamente dicha sanción podrá ser sustituida por la multa correspondiente.

2º-La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados así como el consumo de las mismas fuera del establecimiento sin la autorización administrativa correspondiente se considerará como falta grave. A estos efectos las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

-Multa de hasta 600 euros.

-Cierre temporal del local o instalación.

En los supuestos de reincidencia, entendida esta como ser sancionado más de tres veces en un año por esta infracción, podrá revocarse de forma definitiva la licencia de actividad correspondiente o bien la imposibilidad de obtenerla durante un plazo de tres a cinco años.

3º-La venta o dispensación de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que precisen la licencia especial a que se refiere el art. 13.2 de la Ley de Convivencia y Ocio en Extremadura se considerará como falta grave, pudiendo establecerse las mismas sanciones a que se refiere el apartado anterior.

4º-Los supuestos de consumo de bebidas alcohólicas en las vías o zonas públicas fuera de los espacios dedicados al ocio que autorice expresamente el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera se considerará como falta grave. En estos supuestos podrán imponerse las siguientes sanciones:

-Multa de hasta 600 euros.

-Cierre temporal del local o instalación.

CAPÍTULO V TRÁFICO

Sección 1.ª- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Artículo 21.- La circulación rodada y peatonal en las vías urbanas habrá de ajustarse a la regulación establecida en cada una de sus vías. En su defecto se aplicará el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motos y seguridad vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el Reglamento General de circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, normas de ámbito general dictadas o que puedan dictarse y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 22.- La autoridad municipal podrá, por razones de circulación, impedir el aparcamiento de vehículos en las vías urbanas que señale, y prohibir el tránsito por aquellas que determine; así como dictar las disposiciones oportunas para regular los usos de la vía pública en cuanto a detenciones, estacionamiento, aparcamientos y sentido de la circulación, o establecer las limitaciones que juzgue convenientes.

Artículo 23.- A petición de particular o a iniciativa municipal, y previa tramitación del oportuno expediente, podrá la Alcaldía autorizar el establecimiento de lugares reservados para la entrada de vehículos en los edificios y solares, reservas de parte de la vía pública para aparcamiento exclusivo y también reservas de parte de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de utilización privativa para determinado establecimiento o industria, realizándose de forma que estas operaciones no dificulten la circulación ni el paso de los transeúntes, evitando obstruir las aceras más tiempo del absolutamente indispensable.

Artículo 24.- Al objeto de evitar desperfectos en las aceras, se prohíbe subir, aparcar; circular o cruzar con cualquier tipo de vehículo las aceras públicas, permitiéndose únicamente el paso sobre las mismas por los lugares establecidos al efecto (accesos a edificios, vados, etc.). El incumplimiento reiterado de esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sin perjuicio de la obligación de asumir el coste de los desperfectos que el infractor ocasione.

Artículo 25.- Con carácter general, se establece que el límite máximo de velocidad en las vías urbanas y travesías del término, de competencia municipal, es de 50 Km/hora. Este límite podrá ser rebajado en aquellas vías en que se considere conveniente, informando a los conductores mediante la oportuna señalización.

Artículo 26.- Queda terminantemente prohibido aparcar o estacionar vehículos sobre las aceras, paseos, plazas pavimentadas, zonas ajardinadas y demás zonas destinadas a paso de peatones.

Artículo 27.- Queda prohibido abandonar un vehículo en la vía pública o en sus inmediaciones. Se considerarán residuos urbanos los vehículos abandonados.

Se presumirá racionalmente su abandono en el siguiente orden:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

Artículo 28.- En el interior del casco urbano y zonas urbanizadas, los peatones circularán y utilizarán para su tránsito y estancia las aceras, paseos o viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo al borde de la calzada.

Como normas generales se tendrán presentes:

a) El peatón procurará evitar entorpecimientos innecesarios y eludir, en lo posible, la inmediata proximidad

al bordillo de la acera en las vías de intenso tráfico rodado.

b) En los cruces con otras vías se adoptarán las precauciones necesarias a efectos de evitar accidentes.

Artículo 29.- El cruce de toda vía pública debe hacerse por los puntos señalados al efecto, y con la necesaria diligencia para la mayor seguridad y fluidez del tránsito.

Cuando el tráfico se regule mediante instalaciones semafóricas, se estará a sus indicaciones en cada caso y, si coincidiera la presencia de agentes de la circulación, a la regulación que éstos ordenen.

Si no existiera señalización especial, el peatón atravesará la calzada por el sitio más conveniente y menos peligroso, en momento en que la circulación de vehículos lo permita. Para ello, deberá cerciorarse de que la calzada se halla libre a ambos lados y la atravesará rápidamente, siguiendo una trayectoria perpendicular al eje de aquélla.

Artículo 30.- Tanto los viandantes como los vehículos deberán atender y cuidar especialmente el cruce de la calzada por parte de aquellas personas que, por razón de edad o impedimento físico, encuentren mayor dificultad en dicho cruce. A este efecto, el peatón procurará ayudar al impedido para que la utilización de la calzada conlleve el menor riesgo posible para la integridad física de éste, y los vehículos moderarán su marcha cuando adviertan su presencia en la calzada.

Artículo 31.- El incumplimiento de las normas de circulación recogidas en la presente Ordenanza, así como el resto de actuaciones tipificadas como infracciones de tráfico por el Código de la Circulación se sancionará por el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, previa denuncia realizada por los agentes del cuerpo de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

La cuantía de las sanciones se determinará en función de las establecidas en el Código de la Circulación, sin superar los límites establecidos en el art.141 de la Ley 7/85, de 2 de abril Bases de Régimen Local, y con las siguientes salvedades:

-Se establece una reducción del 80% en la cuantía de la multa en aquellos supuestos en los que el ingreso en la tesorería municipal se realice inmediatamente de modo que no se inicie la tramitación del expediente sancionador.

-Realizada la primera notificación de la sanción el importe exigible será reducido en un 30%.

-Cualquier otra actividad o inactividad que suponga la continuación de la tramitación del expediente supondrá la exigencia del importe íntegro de la sanción.

Sección 2.ª- Tránsito de animales y ganado.

Artículo 32.- Los propietarios de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera. Para la presencia de animales de la especie canina en lugares o espacios

públicos será obligatoria la utilización de cadena o correa. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como falta leve

Los propietarios de animales potencialmente peligrosos están obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos y a obtener y renovar cada 5 años la correspondiente licencia administrativa, otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante, que habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave. Serán de aplicación los requisitos establecidos en la Ley 50/99, de 23 de diciembre sobre animales potencialmente peligrosos, en el Real decreto 287/2002, de 22 de marzo y demás normas jurídicas que desarrollen o sustituyan a estas.

Artículo 33.- Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado habrán de estar atados, a no ser que dispongan de un habitáculo con una superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

Para la presencia de animales de la especie canina, potencialmente peligrosos, en lugares o espacios públicos será obligatoria la utilización de cadena o correa no extensible de menos de 2 metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será considerado como falta grave.

Artículo 34.- Los animales de tiro, carga, o similares, no podrán circular sueltos por las vías públicas, deberán ir conducidos por, al menos, una persona capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará las normas que al respecto se establecen en el Reglamento General de Circulación vigente.

Queda prohibido circular por las calles y plazas yendo montado a caballo sin las debidas seguridades en cuanto a carácter del animal, experiencia del jinete y elementos adicionales (sillas, bridas, riendas, etc.).

El propietario del animal será en todo caso responsable de los daños que pueda producir éste.

Artículo 35.- Por razones higiénicas y sanitarias se prohíbe la entrada de perros, gatos o cualesquiera animales domésticos o domesticados en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, así como locales destinados a la hostelería. Se prohíbe también su circulación y permanencia en piscinas públicas durante la temporada de baños. Se exceptúan únicamente los perros-guía de invidentes que, precisamente, se encuentren realizando este cometido. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta leve.

Artículo 36.- Los animales que se encuentren sueltos en las vías públicas serán recogidos por parte del Ayuntamiento, con la colaboración de los empleados municipales y depositados en los locales habilitados al efecto, a disposición de sus dueños, quienes podrán retirarlos previa justificación de su pertenencia, abonando los gastos de manutención, la tasa establecida, en su caso y la multa correspondiente.

Una vez que transcurra el plazo de cinco días a contar desde que el animal deambule suelto en las vías públicas o haya sido recogido por los servicios públicos sin ser reclamados por sus legítimos dueños, en razón a la clase de animal que se trate, posibilidad de mantenimiento, disponibilidad de medios, valor del animal u otra circunstancia que la Autoridad municipal estime oportuno considerar; determinará:

a) Su anuncio como res mostrenca.

b) Entrega a Entidades, instituciones protectoras de animales o personas interesadas.

Transcurrido un mes desde que el animal deambule suelto en las vías públicas o haya sido recogido por los servicios públicos sin ser reclamados por sus legítimos dueños, la Autoridad Municipal podrá acordar, además, su sacrificio.

Todo ello sin perjuicio de las medidas especiales que por razones sanitarias sean precisas.

CAPÍTULO VI CUMPLIMIENTO E INFRACCIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 37.- Las personas a que se refiere el artículo 6, están obligadas a la exacta observancia de las presentes Ordenanzas. También obligan, en lo que le afectan, al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia.

Artículo 38.- Constituye infracción de esta Ordenanza toda acción u omisión que contravenga o deje sin cumplimiento cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 39.- Las denuncias por contravención a lo preceptuado en ellas se formularán ante la Alcaldía por los agentes de la policía local o, en su caso el personal dependiente del Ayuntamiento al que corresponda, así como por cualquier vecino a quien se cause perjuicio o que, movido por el interés público, presente la correspondiente denuncia por escrito, que deberá dirigirse al Alcalde, expresando las causas de la denuncia y el nombre, apellidos y domicilio del denunciante.

Artículo 40.- En caso de incumplimiento de las normas contenidas en la presente Orden de Convivencia Ciudadana, las infracciones serán sancionadas tras el oportuno expediente tramitado con arreglo al título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador.

Artículo 41.-Salvo las disposiciones específicas establecidas en el articulado de la presente ordenanza o previsión legal distinta, las multas por infracción de la presente Ordenanza local serán las siguientes:

- Infracciones muy graves: de 601 a 1.000 euros
- Infracciones graves: de 301 a 600 euros
- Infracciones leves: de 1 a 300 euros

En los supuestos de menores entre 14 y 18 años las sanciones previstas podrán ser sustituidas por las de trabajos en beneficio de la comunidad.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza se considerará como falta leve, grave o muy grave, conforme determina el propio articulado. La falta de mención expresa implicará su calificación como leve.

Además de las indicadas en los apartados anteriores la reincidencia en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza supondrá que estas se consideren como muy graves. La reincidencia en la comisión de infracciones leves de la misma naturaleza supondrá que estas se consideren como faltas graves.

La cuantía de las sanciones pueden verse modificadas, cuando una norma de jerárquicamente superior establezca importes diferentes a los que figuran en este artículo.

Artículo 42.-En el caso de incumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por la Alcaldía en los supuestos previstos en la normativa vigente; y sin perjuicio de la adopción de medidas para su ejecución subsidiaria, podrán interponerse multas coercitivas, por lapsos de tiempo de un mes, para el cumplimiento de lo ordenado. Las multas coercitivas podrán tener un importe hasta cien euros, cada una de ellas

Artículo 43.- Las multas se considerarán en todo caso como ingresos de derecho público. De no ser hecho efectivo el pago de las multas en el plazo señalado para su exacción, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Artículo 44.- Contra las multas y demás sanciones que imponga la Alcaldía podrán los interesados interponer los recursos que autoriza la vigente legislación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en las que regulen específicamente cada materia y en las disposiciones legales aplicables que, con carácter general, rijan en cada momento.

Segunda.- El Alcalde dictará las resoluciones y adoptará las medidas que considere necesarias para la concreción, desarrollo y aplicación de lo que establecen la presente Ordenanza, con arreglo a las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y análogas.

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 9 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 35

TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO.

Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y los artículos 58 y del 15 al 27 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la prestación del servicio de desinfección y limpieza de vehículos (de diversa índole) destinados al transporte de ganado.

Art.3º.- SUJETOPASIVO

Están obligados al pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que soliciten este servicio

Art.4º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la Tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas especificadas a continuación:

TIPO DE VEHÍCULOS	DESINFECCIÓN
Remolques pequeños (hasta 750Kg) y vehículos pequeños.	7,40 Euros
Furgonetas y camiones hasta 3.500 Kg.	9,75 Euros
Camiones jaula y camiones de carga (2.900 Kg. a 16.000Kg)	20,55 Euros
Camiones trailer	30,80 Euros
Por cada caja de camión	18,48 Euros
Por cada Caja de Trailer	18,48 Euros

Art. 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio recibido o realizado.

Art. 5º.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se recibe la prestación del servicio.

2.- El pago de la Tasa, se abonará a la empresa concesionaria de este Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2.007, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- De conformidad con el art. 49 de la ley 7/1986, de 2 de abril, el art. 188 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1994 y el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, se exponga este acuerdo en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas debiendo publicarse, el mismo, en el B.O.P.

Tercero.- Finalizado el período de exposición pública, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

5º.-EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE TASA ORDENANZA DE NUEVA CREACIÓN.-

De orden del Sr. Alcalde-Presidente la Sra. Secretaria procede dar lectura del informe favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Presupuestos, de fecha 06 de noviembre de 2007, por la que se propone la Imposición y probación de la Ordenanza por Expedición de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida.

Sometido a votación este punto del orden del día se obtiene el siguiente resultado: VOTOS AFIRMATIVOS: DOCE (SEISPP, CUATROGRUPOMIXTO, DOSPSDEX).

Por lo tanto, por unanimidad de los miembros asistentes se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente el acuerdo de imposición de la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Tarjetas de Aparcamiento para personas con Discapacidad.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Reguladora de la Expedición de Tarjetas de Aparcamiento para personas con Discapacidad, que se transcribe a continuación:

ORDENANZA Nº 36**ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON MOVILIDAD REDUCIDA****CAPÍTULO I**

Artículo 1.º.- Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de

tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura (Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura), en el ámbito del municipio de Jaraíz de la Vera (Cáceres) tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

Artículo 2.º.- Concepto de persona con movilidad reducida.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por persona con movilidad reducida, aquellas que bien temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de movilidad, teniendo dificultades para moverse y/o desplazarse y que previamente han sido calificados como personas con discapacidad por los órganos competentes de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de residencia.

Artículo 3.º.- Creación de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida.

Artículo 3.1.- Se crearán reservas para estacionamiento de vehículos para personas discapacitadas con movilidad reducida atendiendo a:

- a) Satisfacción de la demanda del colectivo en los lugares de mayor concurrencia de estos usuarios.
- b) Satisfacción de una necesidad personal excepcional junto al domicilio o lugar de trabajo del autorizado.

Artículo 3.2.- Las reservas no son de utilización exclusiva pudiendo ser utilizadas por cualquier discapacitado con movilidad reducida que cuente con tarjeta de aparcamiento.

Artículo 3.3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas el buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

Artículo 3.4.- Las reservas serán señalizadas por el Ayuntamiento con el anagrama internacional de minusválidos físicos.

Artículo 3.5.- En los supuestos que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar debidamente en tal petición, el carácter excepcional de la misma.

CAPÍTULO II

Artículo 4.º.-

Podrán solicitar la tarjeta de aparcamiento las personas físicas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, además con limitaciones de movilidad acreditada mediante certificación expedida por el Centro de Atención de Discapacitados de Extremadura, así como las entidades dedicadas al transporte de éste tipo de personas que se hallen domiciliadas en este municipio.

CAPÍTULO III

Artículo 5.º.- Órgano competente.

La Alcaldía es el órgano competente para conceder las referidas tarjetas de aparcamiento.

Artículo 6.º.- Solicitudes.

Las solicitudes, conforme a modelo que se adjunta en el Anexo I de la presente Ordenanza se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la que se acompaña la siguiente documentación.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del solicitante y, en su caso, del representante legal de la persona física.

b) Certificado de residencia y convivencia.

c) Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias frente al Ayuntamiento, en el momento de la solicitud.

d) Certificado del Centro de Atención al Discapacitado de Extremadura correspondiente al lugar de residencia donde se indique la condición de persona con discapacidad del solicitante, discapacidad, limitaciones de movilidad, así como discapacidad que padece y si es definitiva o reversible.

e) Una fotografía tamaño carné.

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica a las que hace referencia el número 3 del art. 58 del Decreto 153/1997, deberán presentar además del documento a que hace referencia la letra b) del apartado anterior, los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad de quien ostente la representación.

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Seguridad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la personalidad se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constarán las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de ITV.

- Relación de matrículas de los vehículos habilitados para transportar a las personas con movilidad reducida.

Artículo 7.º.- Subsanación.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 71,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se

le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 8.º.- Tramitación.

1.- La tramitación del procedimiento de concesión de tarjetas de aparcamiento para personas con discapacidad y con movilidad reducida corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento.

2.- Las actividades de tramitación comprenderán:

a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver. En cualquier caso, será preceptivo el informe del trabajador/a social del Servicio Social de Base.

Artículo 9.º.- Propuesta de Resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Secretaría General, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a este Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10.º.- Resolución

En el plazo de sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud, la Alcaldía adoptará el acuerdo de concesión procedente concediendo o desestimando la tarjeta, resolución que podrá ser objeto de impugnación con arreglo al régimen general legalmente establecido al efecto.

Artículo 11.º.-

La mera presentación de una solicitud de tarjeta de las aquí reguladas implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE USO DE LA TARJETA

Artículo 12.º.-

Las condiciones de uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, será la siguiente:

a) La tarjeta será personal e intransferible y acreditará a su titular para el disfrute de los derechos y facilidades en el aparcamiento y estacionamiento para las personas con movilidad reducida.

b) La tarjeta de aparcamiento permitirá a su titular que su vehículo ocupe una de las plazas reservadas a personas con movilidad reducida en los lugares señalados al efecto.

c) La tarjeta de aparcamiento será válida en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona física podrá utilizarla en cualquier vehículo en que se traslade, sea o no de su propiedad y sea o no el conductor.

e) Cuando el titular de la tarjeta sea una persona jurídica, deberá incluir la o las matrículas habilitadas para transportar a las personas con movilidad reducida.

f) La tarjeta ajustada al modelo oficial establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá colocarse en lugar bien visible del vehículo.

Artículo 13.º.- Vigencia de la tarjeta.

Para aquellos titulares que tengan reconocida una minusvalía con carácter definitivo, la tarjeta se concederá por un periodo de vigencia de 10 años, para los mayores de edad, y de cinco años, para menores de edad, renovables por iguales periodos, salvo que varíen las circunstancias del individuo o las características de la tarjeta se modificasen por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para los titulares que tengan reconocida una discapacidad temporal, el periodo de vigencia de la tarjeta será el establecido en el propio certificado de discapacidad expedido por el Centro de Atención al Discapacitado en Extremadura.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE TARJETAS DE APARCAMIENTO

Artículo 14.º.-

El Ayuntamiento creará un Registro de tarjetas expedidas por el Ayuntamiento, bajo la directa responsabilidad y dirección de la Secretaría del Ayuntamiento que tendrá el carácter de público y en el que se anotarán todas las tarjetas que se expidan y donde se incluirán los siguientes datos:

- Número de la tarjeta.
- Fecha de vigencia de la misma.
- Datos personales del titular.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.º.-

El uso indebido de la tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada o el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta Ordenanza, podrá dar lugar a la anulación de la misma previo expediente tramitado con arreglo a las normas establecidas por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 16.º.- Infracciones.

- a) La utilización de tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada.
- b) La falsificación de tarjetas.

Artículo 17.º.- Sanciones.

a) La utilización de tarjeta de aparcamiento por persona no autorizada, será sancionada con 60,00 euros, que abonará el titular de la misma.

b) La comisión reiterada por tercera vez en un año por infringir lo indicado en el apartado a) del artículo 16, supondrá la retirada de la misma y no podrá renovarla en un periodo de cinco años.

c) La comisión reiterada por cinco veces en un año por infringir lo indicado en el apartado a) del artículo 16, supondrá la retirada de la misma y no podrá renovarse en los cinco años siguientes.

d) La falsificación de tarjetas dará lugar a la sanción máxima que pueda imponer la Alcaldía por este tipo de infracciones y las responsabilidades penales.

Artículo 18.º.-

En lo no previsto por la ordenanza serán de aplicación las normas generales reguladoras del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en su sesión de 09 de noviembre de 2007 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ÍNDICE

Nº PÁGINA

1ª.-TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.....	1
2ª.-TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS.....	2
3ª.-TASAS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.....	4
4ª.-TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO Y ACTIVIDADES.....	6
5ª.-TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
6ª.-TASAS POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.....	13
7ª.-TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGAS DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.....	15

8ª.-TASAS POR PUESTOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS (MERCADILLO).....18

9ª.-TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO.....24

10ª.-ORDENANZAS REGULADORA DE LA TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE AYUDA DOMICILIO Y TELEASISTENCIA.....26

11ª.-TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.....28

12ª.-TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.....31

13ª.-TASAS POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS Y LUMINOSOS.....34

14ª.-TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INSTALACIONES DE QUIOSCO EN LA VÍA PÚBLICA.....36

15ª.- PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN RADIO JARAÍZ.....39

16ª.-TASAS POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.....40

17ª.-TASAS POR APROVECHAMIENTO DEL VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, CON CONSTRUCCIONES Y ELEMENTOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.....42

18ª.-TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.....44

19ª.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDEROS MUNICIPALES DE RESTOS DE OBRAS.....46

20ª.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O AUTORICE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.....49

21ª.-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.....52

22ª.-ORDENANZA GENERAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....57

23ª.-ORDENANZA GENERAL IMPUESTO SOBRE

EL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.(PLUSVALIA).....63

24ª.-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.....70

25ª.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....73

26ª.-IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.....74

27ª.-IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....76

28ª.-ORDENANZA REGULADORA DE LA NORMATIVA SOBRE TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES.....77

29ª.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA DE MÚSICA.....86

30ª.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....87

31ª.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....89

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DE JARAÍZ DE LA VERA.....90

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES...92

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA..102

203

VALDE LA CASA DE TAJO

Edicto

A los efectos de lo prevenido en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, modificado por el Decreto 3494/1964 de 5 de noviembre, y en el art. 4º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública que, por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

EXPEDIENTE N.º: 1/2008

TITULAR: MARÍA DEL PILAR MENDOZA DE LA CRUZ

EMPLAZAMIENTO: C/. COLÓN, 27

ACTIVIDAD SOLICITADA: BAR ESPECIAL CON EQUIPO DE REPRODUCCIÓN SONORA

Se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento

En Valdelacasa de Tajo a 11 de enero de 2008.-La Alcaldesa en Funciones, Josefa Muñoz Rodríguez.

176

CASAR DE CÁCERES**Anuncio**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11/01/2008 se aprobaron las listas definitivas de admitidos y excluidos a las pruebas, lo que se publica a los efectos oportunos.

«PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- FRANCISCO JOSÉ CAMPÓN ROYO.
D.N.I. 28.967.347 C.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- NINGUNO».

SEGUNDO. Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

TERCERO. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente: Titular: D.ª Catalina Merchán Martín.
- Suplente: D.ª Isabel Barrantes Caballero.
- Secretario: D.ª Magdalena Mendo Espada.
- Suplente: D.ª M.ª Cruz García Durán.
- Vocal: D. Pablo Ollero Vivas.
- Suplente: D.ª M.ª Gema Reguero Iglesias.
- Vocal: D. Isidoro Muñoz Muñoz.
- Suplente: D. José Ignacio Fernández Gómez.
- Vocal: D.ª Ana María Valencia Tostado.
- Suplente: D. Antonio Fernández González.

CUARTO. La realización del primer ejercicio comenzará el día 18 de enero de 2008, a las 11:00 horas, en el Complejo Deportivo de la Excma. Diputación de Cáceres, sito en Carretera de Trujillo s/n., debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo».

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección de la plaza de Auxiliar Deportivo, en régimen de personal laboral fijo.

Contra la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Casar de Cáceres a 11 de enero de 2008.-El Alcalde, Florencio Rincón Godino.

200

EL GORDO**Edicto**

Aprobado el Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir la subasta para el aprovechamiento de pastos de la finca Dehesa Boyal, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se hace público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, bajo las siguientes condiciones:

Objeto.- Arrendamiento para el aprovechamiento de pastos de la finca Dehesa Boyal, de 432 Ha. De superficie, sita en el Polígono 7, Parcela 1.

Duración del contrato.- Desde la adjudicación definitiva hasta el día 10/febrero/2013.

Tipo de licitación.- 12.050,24 Euros al alza.

Fianzas.- Provisional: 2% del tipo de licitación. Definitiva: 4% del Precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, desde el siguiente a la publicación hasta las 12 horas del día laborable siguiente en que se cumplan quince días hábiles después de aparecer inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de plicas.- El día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si coincide en sábado, se trasladará la apertura al primer día hábil siguiente.

Pliego de condiciones.- Se encuentra expuesto al público en esta Secretaría.

El Gordo, 9 de enero de 2008.-El Alcalde (ilegible).
207

PORTEZUELO

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto General municipal para el año 2007, queda elevado a definitivo, publicándose a continuación, resumido por capítulos, así como la plantilla aprobada.

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo - Denominación - Euros

1.- Impuestos Directos.....	71.819,59
2.- Impuestos Indirectos.....	0
3.- Tasas y otros ingresos.....	40.200,70
4.- Transferencias corrientes.....	135.021,50
5.- Ingresos Patrimoniales.....	7.551,00
6.- Enajenación de inversiones reales.....	0
7.- Transferencias de Capital.....	27.672,21
TOTAL ESTADO DE INGRESOS.....	282.265,00

ESTADO DE GASTOS:

1.- Gastos de Personal.....	143.968,00
2.- Gastos de Bienes corrientes y serv.....	93.470,00
3.- Gastos Financieros.....	1.850,00
4.- Transferencias corrientes.....	21.750,00
6.- Inversiones Reales.....	515.916,00
9.- Pasivos Financieros.....	5.311,00
TOTAL ESTADO DE GASTOS.....	282.265,00

PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA:

- a) Habilitación Nacional.
1- Secretario-Interventor, Grupo B, Nivel 16, al 40%.
- c) Personal Laboral.
3- Un auxiliar Administrativo.
- d) Otro Personal laboral temporal.
1 Obrero de servicios múltiples del FRM.
5 Trabajadores Decreto 238/2005.
1 Auxiliar de ayuda a domicilio t/p.
2 Socorristas.
Obreros AEPSA.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Portezuelo, 8 de enero de 2008.-La Alcaldesa, R. Elena Molano Gil.

NOTARÍA

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

YO, CARMEN PÉREZ DE LA CRUZ DE OÑA, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Navalmoral de la Mata,

HAGO CONSTAR

Que esta Notaría de mi cargo tramita ACTA DE INMATRICULACIÓN DE EXCESO DE CABIDA de una finca sita en Navalmoral de la Mata (Cáceres), propiedad de DOÑA MARÍA GRACIELA ALBANCHEL BONILLA, así como sus hijos: DON JOSÉ PABLO Y DOÑA ELENA GÓMEZ ALBANCHEL, con el fin de acreditar la superficie real de la misma:

- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:

CORRAL, con huerto a su espalda, en la calle del Marqués de Salamanca, sin número, hoy según catastro el número 11, de superficie CIENTO VIENTE METROS CUADRADOS (120 m²), de los cuales CIENTO METROS CUADRADOS (100 m²) corresponden al huerto y VEINTE METROS CUADRADOS (20 m²) AL CORRAL.

Linda por la derecha entrando con Edificio de Elias Nuevo Luengo; izquierda, con corral de Marcos Clemente actualmente propiedad de Promotora de Navalmoral 2007, S.L.; y por el fondo con huerto de Felipe López, actualmente calle denominada Margarita.

REFERENCIA CATASTRAL: Tiene como referencia catastral: 3191212TK8139S0001RA, 3191212TK8139S0003YD y 3191212TK8139S0002TS.

Sobre la base de los siguientes hechos:

SEGÚN CERTIFICACIÓN GRÁFICA Y DESCRIPTIVA DE LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO de superficie solar DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (258 m²) y SEGÚN RECIENTE MEDICIÓN POR TÉCNICO COMPETENTE de superficie solar DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (252,65 m²).

En Navalmoral de la Mata a diez de enero de dos mil ocho.- La Notario, Carmen Pérez de la Cruz de Oña.

171